



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, lunes 1 de octubre de 2018

Año CXXVI Número 33.965

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial produce idénticos efectos jurídicos que su edición impresa (Decreto N° 207/2016).

SUMARIO

Decretos

RÉGIMEN DE REPARACIÓN ECONÓMICA PARA LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. **Decreto 871/2018**. DECTO-2018-871-APN-PTE - Apruébase Reglamentación de la Ley N° 27.452. 3

Decisiones Administrativas

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. **Decisión Administrativa 1644/2018**. DA-2018-1644-APN-JGM 5
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. **Decisión Administrativa 1645/2018**. DA-2018-1645-APN-JGM 6
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. **Decisión Administrativa 1643/2018**. DA-2018-1643-APN-JGM 7

Resoluciones

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA. **Resolución 5/2018**. RESOL-2018-5-APN-SAYBI#MPYT 9
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE COMERCIO. **Resolución 48/2018**. RESOL-2018-48-APN-SECC#MPYT 12
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA. **Resolución 149/2018**. RESOL-2018-149-APN-SECPYME#MPYT 14
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA. **Resolución 160/2018**. RESOL-2018-160-APN-SECPYME#MPYT 16
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO. **Resolución 6/2018**. RESOL-2018-6-APN-SRT#MPYT 17
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN. **Resolución 7/2018**. RESOL-2018-7-APN-SGM#JGM 20
MINISTERIO DE TRANSPORTE. **Resolución 867/2018**. RESOL-2018-867-APN-MTR 21
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. **Resolución 321/2018**. RESFC-2018-321-APN-AABE#JGM 22
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. **Resolución 323/2018**. RESFC-2018-323-APN-AABE#JGM 25
MINISTERIO DE HACIENDA. **Resolución 763/2018**. RESOL-2018-763-APN-MHA 26
INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL. **Resolución 252/2018**. RESOL-2018-252-APN-INPI#MPYT 27
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN. CONSEJO DE LA MAGISTRATURA. **Resolución 415/2018** 29
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. **Resolución 18/2018** 30
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. **Resolución 100/2018** 31

Resoluciones - Anteriores

INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE. **Resolución 326/2018** 33

Resoluciones Conjuntas

SECRETARÍA DE COMERCIO Y SECRETARÍA DE INDUSTRIA. **Resolución Conjunta 5/2018**. RESFC-2018-5-APN-SECC#MPYT 35

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DR. PABLO CLUSELLAS - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

LIC. RICARDO SARINELLI - Director Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

Resoluciones Sintetizadas

38

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. PRODUCTOS ALIMENTICIOS. Disposición 471/2018 . DI-2018-471-APN-ANMAT#MSYDS - Prohibición de comercialización.....	42
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. PRODUCTOS ALIMENTICIOS. Disposición 473/2018 . DI-2018-473-APN-ANMAT#MSYDS - Prohibición de comercialización.....	43
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. PRODUCTOS MÉDICOS. Disposición 476/2018 . DI-2018-476-APN-ANMAT#MSYDS - Prohibición de uso y comercialización.....	44
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 4834/2018 . DI-2018-4834-APN-DNM#MI	46
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 4839/2018 . DI-2018-4839-APN-DNM#MI	47
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 4872/2018 . DI-2018-4872-APN-DNM#MI	48
POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA. Disposición 1164/2018 . DI-2018-1164-APN-PSA#MSG	50

Remates Oficiales

NUEVOS.....	52
-------------	----

Avisos Oficiales

NUEVOS.....	53
ANTERIORES.....	60



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*



0810-345-BORA (2672)

**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**



Decretos

RÉGIMEN DE REPARACIÓN ECONÓMICA PARA LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Decreto 871/2018

DECTO-2018-871-APN-PTE - Apruébase Reglamentación de la Ley N° 27.452.

Ciudad de Buenos Aires, 28/09/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-43960464-APN-DNPYPI#SENNAF y la Ley N° 27.452, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 27.452 se creó el Régimen de Reparación Económica destinado a niñas, niños y adolescentes, cuyo progenitor y/o progenitor afín haya sido procesado y/o condenado como autor, coautor, instigador o cómplice del delito de homicidio de su progenitora; o bien, que la acción penal seguida contra su progenitor y/o progenitor afín, en la causa penal donde se investigue el homicidio de su progenitora, se haya declarado extinguida por muerte; o que cualquiera de sus progenitores y/o progenitores afines haya fallecido a causa de violencia intrafamiliar y/o de género.

Que el artículo 11 de la norma mencionada en el considerando precedente, establece que el PODER EJECUTIVO NACIONAL debe determinar la Autoridad de Aplicación, a los efectos de garantizar sus objetivos.

Que, asimismo, el artículo 13 de la Ley N° 27.452 dispone que el PODER EJECUTIVO NACIONAL deberá reglamentarla dentro de los TREINTA (30) días de su publicación en el Boletín Oficial.

Que a fin de lograr los objetivos perseguidos por la mencionada Ley, resulta menester reglamentar aquellas disposiciones fundamentales para su efectiva aplicación.

Que han tomado la intervención de su competencia los Servicios Jurídicos pertinentes.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la Reglamentación de la Ley N° 27.452, que como ANEXO IF-2018-48036744-APN-SENNAF#MSYDS, forma parte integrante del presente Decreto.

ARTÍCULO 2°.- Facúltase al titular de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA (SENNAF), en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 27.452, a dictar las normas aclaratorias y complementarias y todas aquellas medidas que resultaren necesarias para su instrumentación, en el marco de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO 3°.- La SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA (SENNAF) es Autoridad de Aplicación de la Ley N° 27.452 y tendrá a su cargo la administración de los recursos dispuestos para el cumplimiento de la misma.

La ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), tendrá a su cargo la tramitación administrativa, liquidación y puesta al pago de la prestación implementada por la Ley N° 27.452.

ARTÍCULO 4°.- Créase la Comisión Permanente de Seguimiento de la Ley N° 27.452 que tendrá por finalidad el monitoreo y control del Régimen de Reparación Económica para niñas, niños y adolescentes.

Dicha Comisión será el órgano encargado de promover el seguimiento social de los menores, su ámbito familiar y de los/las guardadores/as, tutores/as, curadores/as, adoptantes, priorizando las solicitudes de los destinatarios/as que acrediten situación o riesgo de vulnerabilidad socio-económica.

La Comisión estará integrada por representantes de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA (SENNAF), el INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES y la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES).

La Comisión establecerá su propio régimen de funcionamiento y será presidida por la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA (SENNAF), en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 27.452.

ARTÍCULO 5°.- GESTIÓN. Instrúyese a la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA (SENNAF) a:

a. Informar mensualmente y certificar ante el organismo responsable de la liquidación y pago de las reparaciones económicas acordadas el monto total referido en el artículo 3° de la Ley N° 27.452, como, así también, a actualizar la información brindada en caso de producirse variaciones o ajustes en la situación de la prestación.

b. Realizar un seguimiento periódico de la situación penal del progenitor/a procesado y/o condenado como autor, coautor, instigador o cómplice del delito de homicidio, debiendo informar a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) cualquier situación que implique modificar lo concerniente al pago de la prestación.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
MACRI - Marcos Peña - Carolina Stanley

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/10/2018 N° 72904/18 v. 01/10/2018

**El Boletín
en tu *móvil***

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el App Store

DISPONIBLE EN Google play

BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

PRIMERA SECCIÓN
Legislación y avisos oficiales

SEGUNDA SECCIÓN
Sociedades

TERCERA SECCIÓN
Contrataciones

CUARTA SECCIÓN
Dominios de Internet

MI MALETÍN

SEDES

INSTITUCIONAL



Decisiones Administrativas

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decisión Administrativa 1644/2018

DA-2018-1644-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 28/09/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-42113823-APN-MM, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 312 del 13 de marzo de 2018 y 338 del 16 de marzo de 2018 y su complementaria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que por la Decisión Administrativa N° 312/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que el citado Ministerio solicita la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador de Análisis de Información dependiente de la SUBSECRETARÍA DE INVESTIGACIONES ANTICORRUPCIÓN de la OFICINA ANTICORRUPCIÓN.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la presente medida.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete, de conformidad con lo establecido el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18 y su complementaria, habiendo verificado la existencia del cargo a cubrir transitoriamente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del citado Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente, a partir de la fecha de la presente medida y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al contador público Daniel Eugenio WOWCZUK (D.N.I. N° 28.156.285), en el cargo de Coordinador de Análisis de Información dependiente de la SUBSECRETARÍA DE INVESTIGACIONES ANTICORRUPCIÓN de la OFICINA ANTICORRUPCIÓN del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO

PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Germán Carlos Garavano

e. 01/10/2018 N° 72902/18 v. 01/10/2018

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decisión Administrativa 1645/2018

DA-2018-1645-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 28/09/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-01870876-APN-INA#MJ y la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, reglamentada por el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y su modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 25.164 se aprobaron los principios generales que regulan la relación del Empleo Público Nacional.

Que a través del Decreto N° 1421/02 y su modificatorio se aprobó la reglamentación de la citada Ley.

Que el artículo 4° inciso a) del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 establece como requisito de ingreso a la Administración Pública Nacional, ser argentino nativo, por opción o naturalizado, condición en la que no se encuentra la persona propuesta.

Que los antecedentes curriculares del causante resultan atinentes a los objetivos de las funciones asignadas, por lo que procede autorizar la contratación solicitada como excepción a lo establecido en el artículo 4° inciso a) del Anexo a la Ley N° 25.164.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y de lo dispuesto por el artículo 4° inciso a) del Anexo a la Ley N° 25.164.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Exceptúase al agente Julián Celso FERNANDEZ DUARTE (D.N.I. N° 93.984.211) de nacionalidad paraguaya, del requisito de nacionalidad que para el ingreso a la Administración Pública Nacional se establece en el artículo 4° inciso a) del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, a los efectos de posibilitar su contratación.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Germán Carlos Garavano

e. 01/10/2018 N° 72903/18 v. 01/10/2018



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gov.ar

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD**Decisión Administrativa 1643/2018****DA-2018-1643-APN-JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 28/09/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-14295908-APN-SRHYO#SSS, la Ley N° 27.431, los Decretos N° 1615 del 23 de diciembre de 1996, N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, N° 2710 del 28 de diciembre de 2012 y N° 355 del 22 de mayo de 2017; la Decisión Administrativa N° 338 del 16 de marzo de 2018 y su complementaria, la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD Nros. 2621 de fecha 10 de septiembre de 2013 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que mediante el Decreto N° 1615/96 se dispuso la creación de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado de la Administración Pública Nacional en jurisdicción del entonces MINISTERIO DE SALUD y ACCIÓN SOCIAL, con personalidad jurídica y con un régimen de autarquía administrativa, económica y financiera, en calidad de ente de supervisión, fiscalización y control de los agentes que integran el SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD.

Que por el Decreto N° 2710/12 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE SALUD.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD N° 2621/13 y sus modificatorias, fueron aprobadas las Coordinaciones del citado organismo.

Que a los fines de garantizar el normal funcionamiento de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo de Coordinador de Auditoría y Sindicatura Social de la SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE SERVICIOS AL USUARIO DEL SISTEMA DE SALUD de la GERENCIA DE ATENCIÓN Y SERVICIOS AL USUARIO DEL SISTEMA DE SALUD

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia en virtud de lo dispuesto por el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18 y su complementaria.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del entonces MINISTERIO DE SALUD, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente a partir del 1° de noviembre de 2016 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del dictado de la presente medida, a la licenciada María Alejandra COUSIDO (D.N.I. N° 16.037.414) en el cargo de Coordinadora de Auditoría y Sindicatura Social de la SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE SERVICIOS AL USUARIO DEL SISTEMA DE SALUD de la GERENCIA DE ATENCIÓN Y SERVICIOS AL USUARIO DEL SISTEMA DE SALUD, de la GERENCIA GENERAL de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE SALUD actual SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD y DESARROLLO SOCIAL, Nivel B, Grado 0, autorizándose el pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2º.- El cargo involucrado en el artículo 1º de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Entidad 914 – SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Carolina Stanley

e. 01/10/2018 N° 72855/18 v. 01/10/2018

No necesitás comprar el Boletín Oficial. Accedé desde tu pc, tablet o celular.



Y si necesitás podés imprimirlo!

- 1 - Ingresá a www.boletinoficial.gov.ar
- 2 - Seleccioná la sección de tu interés
- 3 - **Descargá el diario para imprimirlo, guardarlo y compartirlo**



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Para mayor información ingresá a www.boletinoficial.gov.ar o comunicate al 0810-345-BORA (2672)



Resoluciones

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA

Resolución 5/2018

RESOL-2018-5-APN-SAYBI#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 28/09/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-42051935- -APN-DGD#MA que guarda relación con el Expediente N° S05:0019691/2016 del Registro del ex- MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo normado en el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2002, sus modificatorios y complementarios, corresponde a la SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA del ex- MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA el “Entender en la aplicación de los marcos regulatorios y políticas relativas a los productos biotecnológicos, y en particular en el otorgamiento de las autorizaciones de liberación al medio y comercialización de organismos genéticamente modificados para el uso agropecuario”.

Que por el Artículo 3° de la Resolución N° 763 de fecha 17 de agosto de 2011 del ex- MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA se encomienda a la COMISIÓN NACIONAL ASESORA DE BIOTECNOLOGÍA AGROPECUARIA (CONABIA), ejerciendo la Dirección de Biotecnología de la SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA DEL ex- MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, su Secretaría Ejecutiva, la evaluación de riesgo, el diseño de las medidas de bioseguridad y del manejo de riesgos, en las distintas fases de evaluación.

Que por la Resolución N° 7 de fecha 10 de diciembre de 2013 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y sus modificatorias se crea el COMITÉ ASESOR EN BIOINSUMOS DE USO AGROPECUARIO (CABUA) en el ámbito de la mencionada CONABIA.

Que por la Resolución N° 656 de fecha 30 de julio de 1992 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, se establecen los procedimientos para la experimentación y/o liberación al medio de microorganismos genéticamente modificados y /o sus productos para aplicación en animales.

Que en virtud de la experiencia recogida desde su dictado, así como de los avances científicos que se han verificado en la materia, se advierte la necesidad de establecer una nueva normativa que actualice la anterior y a la vez contemple las nuevas tecnologías que han surgido en estos años y sus aplicaciones.

Que a tal fin, se advierte la necesidad de ampliar el alcance original de la regulación, para incorporar, entre otros, las aplicaciones en vegetales, a la luz de los desarrollos de estas nuevas tecnologías y su potencial de beneficio para el agregado de valor en el sector agropecuario.

Que, asimismo, se advierte que corresponde analizar las distintas modalidades que pueden presentar los sitios en que se realizan las experimentaciones en condiciones controladas (a campo, en invernáculo, o boxes) atendiendo a las cuestiones de bioseguridad involucradas en los mismos.

Que dada la alta diversidad de microorganismos y sus características, la evaluación de riesgo de un microorganismo genéticamente modificado se realiza caso por caso.

Que se comparte el criterio de elevación del presente expediente por parte de la Dirección de Biotecnología de la SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA del ex-MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

Que el COMITÉ ASESOR EN BIOINSUMOS DE USO AGROPECUARIO (CABUA) ha tratado el proyecto en su reunión de fecha 29 de marzo de 2016.

Que la COMISIÓN NACIONAL ASESORA DE BIOTECNOLOGÍA AGROPECUARIA (CONABIA) ha manifestado su acuerdo en su reunión de fecha 28 de abril de 2016.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto por los Decretos Nros 174 de fecha 2 de marzo de 2018, sus modificatorios y complementarios, y 802 de fecha 5 de septiembre de 2018, y por la citada Resolución N° 763/11.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese que las autorizaciones para la realización de actividades experimentales en condiciones controladas que involucren MICROORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS (MGM), ya sea que se encuentren vivos o muertos y para ser utilizados con fines agroindustriales o en el contexto agropecuario, serán otorgadas en forma previa a su realización por la SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, con el asesoramiento de la COMISIÓN NACIONAL ASESORA DE BIOTECNOLOGÍA AGROPECUARIA (CONABIA), el COMITÉ ASESOR EN BIOINSUMOS DE USO AGROPECUARIO (CABUA) y la Dirección de Biotecnología de la SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA de la precitada Secretaría de Gobierno, las que efectuarán una evaluación caso por caso.

ARTÍCULO 2°.- Definiciones (en orden alfabético). A los fines de la presente medida se entiende por:

Agentes adventicios: otros microorganismos, activos o latentes, presentes en su interior o junto a él incluidos o que aparezcan como contaminantes de las preparaciones del MGM a ensayar.

Agroecosistema: ecosistema manejado y/o adaptado para la producción agrícola, pecuaria, ictícola/acuícola, pesquera y forestal.

Bioseguridad: conjunto de medidas o procesos destinados a minimizar los riesgos asociados a un producto (el MGM) y/o actividad determinada al estado actual de los conocimientos.

Box: área específica y delimitada donde se alojan animales de gran porte y que responde a requisitos edilicios específicos destinado a llevar a cabo actividades de experimentación con material biológico en condiciones de bioseguridad.

Condiciones controladas: condiciones en las cuales las actividades con el MGM permitan minimizar riesgos posibles para la salud humana, animal o vegetal y para el ambiente con la debida atención en la prevención de accidentes y al control de los residuos.

Escape: diseminación no intencional y/o persistencia no controlada del MGM por cualquier medio.

Establecimiento: espacio físico en el cual se ejerce una actividad que utiliza especies de uso agropecuario -entiéndase como tal los usos agrícolas, pecuarios, ictícolas/acuícolas, pesqueros y forestales- o que potencialmente pudieran emplearse en un contexto agropecuario.

Fines agroindustriales: Entendiéndose como tal los procesos industriales que utilizan materiales provenientes o derivados del agro tales como producción de biomasa, biomateriales y biocombustibles.

Huésped: organismo que soporta o alberga, temporal o permanentemente otro organismo o bien cuyo metabolismo habilita la reproducción de un virus, o la amplificación de un vector molecular.

Instancia de Consulta Previa (ICP): mecanismo de comunicación mediante el cual los interesados plantean sus dudas y consultas a la mencionada Dirección y a la CONABIA y/o CABUA en forma previa a la presentación de sus solicitudes.

Invernáculo: es un espacio cerrado, estático y accesible, dotado habitualmente de una cubierta exterior translúcida de vidrio, plástico u otros, que permite el control de la temperatura, la humedad y otros factores ambientales para favorecer el desarrollo de diferentes cultivos.

Liberación experimental: la introducción intencional controlada/contenida al agroecosistema de un MGM con fines de experimentación o ensayo, que incluya el monitoreo y la mitigación de los posibles efectos no buscados.

Material biológico: material que procede de un ser vivo.

Microorganismo: cualquier entidad de escala microbiológica, celular o no celular, capaz de reproducirse o transmitir material genético, incluidos los virus, los viroides y las células animales y vegetales en cultivo utilizados para la producción de estos últimos.

Microorganismo genéticamente modificado: se entiende por microorganismo genéticamente modificado a cualquier microorganismo que posea una combinación nueva de material genético cuyo origen sea dado por la aplicación de técnicas de biotecnología moderna.

Microorganismo receptor o nativo: microorganismo al cual se le insertará material genético con el objeto de lograr un microorganismo genéticamente modificado.

Monitoreo: es el proceso sistemático de recolectar, analizar y utilizar información para hacer seguimiento de los riesgos que pudieran ocasionar las actividades de liberación experimental del MGM.

Nivel de bioseguridad: Es la clasificación de riesgo biológico que representan para el personal del laboratorio y para el ambiente los agentes biológicos que allí se manejan.

Organismos donantes: organismos que sirven de fuente de material genético con el objeto de lograr un microorganismo genéticamente modificado.

Procesos biogeoquímicos: se refiere a los movimientos de elementos químicos (tales como: ozono, nitrógeno, oxígeno, hidrógeno, calcio, sodio, azufre, fósforo, potasio entre otros) entre los seres vivos y el ambiente (atmósfera, biomasa y sistemas acuáticos) mediante procesos de producción y descomposición.

Protocolo especial: actividad que impliquen desafío, ya sea por infección o infestación, con patógenos o plagas.

Sitio de liberación: porción delimitada de terreno donde se propone realizar la liberación experimental del MGM.

Solicitante: persona humana o jurídica que solicita autorización ante la mencionada Secretaría para realizar las actividades con el MGM contempladas en la presente medida.

Usos en el contexto agropecuario: entendiéndose como tales los usos agrícolas, pecuarios, ictícolas/acuícolas, pesqueros y forestales; o que potencialmente pudieran emplearse en un contexto agropecuario.

Vector/es molecular/es: moléculas de ácidos nucleicos usadas como transporte para transferir nuevo material genético a una célula, por ejemplo plásmidos, cósmidos, genomas virales.

Vector/es de transmisión: agente/s biológico/s o factor/es físico/s que actúa/n como intermediario en el transporte y transmisión de un microorganismo a otro organismo vivo.

ARTÍCULO 3°.- Las responsabilidades emergentes de la autorización otorgada por la autoridad competente recaen exclusivamente en la persona del Solicitante. La autorización otorgada no podrá ser objeto de transferencia, cesión ni enajenación por cualquier título.

ARTÍCULO 4°.- El incumplimiento de lo normado en la presente resolución dará lugar a la adopción de las medidas contempladas en los Artículos 7° y 8° de la Resolución N° 763 de fecha 17 de agosto de 2011 del ex- MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 5°.- Quedan excluidos del ámbito de aplicación de la presente medida los MGM que tienen por objetivo actividades confinadas a laboratorios de investigación científica que involucren la obtención de MGM, actividades con especies vegetales en cámaras de cría o con animales de laboratorio en bioterios que cumplan con las condiciones de bioseguridad requeridas por los organismos competentes -según el caso- para llevar a cabo actividades con microorganismos, o que tengan como fin la producción de fármacos o nutracéuticos destinados a seres humanos.

ARTÍCULO 6°.- Apruébase el “REGLAMENTO PARA LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA LA LIBERACIÓN EXPERIMENTAL EN CONDICIONES CONTROLADAS DE MICROORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS (MGM) CON FINES AGROINDUSTRIALES O USOS EN EL CONTEXTO AGROPECUARIO” identificado como Anexo I que, registrado con el N° IF-2018-46274670-APN-DBT#MA, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 7°.- Apruébase el “FORMULARIO DE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA LA LIBERACIÓN EXPERIMENTAL EN CONDICIONES CONTROLADAS DE MICROORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS (MGM) CON FINES AGROINDUSTRIALES O USOS EN EL CONTEXTO AGROPECUARIO” identificado como Anexo II que, registrado con el N° IF-2018-46274834-APN-DBT#MA, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 8°.- Derógase la Resolución N° 656 de fecha 30 de julio de 1992 de la ex- SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 9°.- Las autorizaciones otorgadas al amparo de la presente medida conciernen a la preservación de la bioseguridad de las actividades que involucran la liberación experimental de MGM regulados, sin perjuicio de otras regulaciones aplicables a este tipo de actividades o actividades conexas. Lo anterior incluye pero no se limita a regulaciones sobre aspectos como la sanidad y calidad vegetal y animal, productos, subproductos y derivados de origen animal o vegetal, en producción agropecuaria, comercio e intercambio internacional de material genético, como así también las regulaciones ambientales y la aptitud alimentaria.

ARTÍCULO 10.- La presente resolución entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial por un plazo de CUATRO (4) años. Dicho plazo, de ser necesario, podrá ser prorrogado por un período similar.

ARTÍCULO 11.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. William Andrew Murchison

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE COMERCIO****Resolución 48/2018****RESOL-2018-48-APN-SECC#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 27/09/2018

VISTO el Expediente N° S01:0297916/2017 del Registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, se llevó a cabo un procedimiento de Verificación de Origen No Preferencial, en los términos de lo establecido por la Resolución N° 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, para los productos identificados como vajilla, declarados como originaria de la REPÚBLICA DE INDONESIA, clasificados en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 6911.10.90.

Que por medio de la Resolución N° 986 de fecha 24 de septiembre de 2015 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS se fijó para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA del conjunto de piezas que conforman la vajilla, piezas sueltas de vajilla y juegos de mesa y de té y de café y accesorios y demás artículos para uso doméstico y/o institucional, higiene o tocador de porcelana y cerámica, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 6911.10.10, 6911.10.90, 6911.90.00 y 6912.00.00, una medida antidumping definitiva bajo la forma de un derecho específico equivalente a DÓLARES ESTADOUNIDENSES TRES COMA SETENTA Y UNO (US\$ 3,71) por kilogramo.

Que, a partir de ello y evidenciando un crecimiento sustancial de las importaciones provenientes de MALASIA, REINO DE TAILANDIA, REPÚBLICA DE INDONESIA, REPÚBLICA POPULAR DE BANGLADESH y REPÚBLICA SOCIAL DEMOCRÁTICA DE SRI LANKA, por medio de la Disposición N° 2 de fecha 13 de enero de 2017 de la entonces SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se dispuso el inicio de un procedimiento general de Verificación de Origen No Preferencial, en los términos de lo establecido en la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, para las mercaderías clasificadas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 691.10.10, 6911.10.90, 6911.90.00 y 6912.00.00, declaradas como originarias de esos países.

Que en virtud de lo dispuesto por el Artículo 2° de la referida disposición, y en el marco de dicho procedimiento general de Verificación de Origen No Preferencial, la Dirección Aduana de Buenos Aires de la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, mediante la Nota N° 2953 de fecha 7 de agosto de 2017, remitió la documentación aduanera y comercial correspondiente al Despacho de Importación N° 17 001 IC04 133031 G de fecha 11 de julio de 2017, en la que figura como importadora la firma ARIMEX IMPORTADORA S.A. y, como exportadora, la firma PT. SANGO CERAMICS INDONESIA de la REPÚBLICA DE INDONESIA.

Que a fin de dar cumplimiento a lo establecido por el Artículo 9° de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, la Dirección de Origen de Mercaderías, dependiente de la ex Dirección Nacional de Facilitación del Comercio Exterior de la entonces SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR, mediante la Nota N° 262 de fecha 14 de agosto de 2017, remitió a la firma importadora ARIMEX IMPORTADORA S.A. el Cuestionario de Verificación del Origen para que dentro del plazo de CUARENTA Y CINCO (45) días hábiles fuera completado por el exportador o fabricante e intervenido por el consulado de la REPÚBLICA ARGENTINA en la REPÚBLICA DE INDONESIA.

Que, adicionalmente, en los términos de lo dispuesto en el Artículo 14 de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, mediante la Nota NO-2017-17358163-APNDOM#MP de fecha 16 de agosto de 2017, la Dirección de Origen de Mercaderías solicitó a la ex Dirección de Negociaciones Económicas Bilaterales con Asia y Oceanía, dependiente de la entonces Dirección Nacional de Negociaciones Económicas Bilaterales de la ex SUBSECRETARÍA DE NEGOCIACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES de la SECRETARÍA DE RELACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, que instruya a la Oficina Comercial y Cultural de la REPÚBLICA ARGENTINA en la REPÚBLICA DE INDONESIA, solicitando a la Autoridad Gubernamental Competente, información referente a la firma exportadora PT. SANGO CERAMICS INDONESIA, así como los antecedentes tenidos en cuenta para la emisión del Certificado de Origen N° 0027255 de fecha 11 de abril de 2017, emitido por KAMAR DAGANG DAN INDUSTRI INDONESIA.

Que, en respuesta al requerimiento efectuado por Nota N° 262/17 de la Dirección de Origen de Mercaderías por la que se solicitara a la empresa ARIMEX IMPORTADORA S.A. la remisión del Cuestionario de Verificación del Origen,

dicha empresa importadora solicitó, a través del Expediente N° S01:0310853/2017 del Registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, agregado en firme a foja 34 del expediente de la referencia, de fecha 20 de septiembre de 2017, una ampliación del plazo otorgado, a la vez que remitió numerosa información de su proveedor y de la relación comercial existente entre ambos.

Que, a su vez, a través de la Nota NO-2017-29838786-APN-DNEBAYO#MRE de fecha 24 de noviembre de 2017, la entonces Dirección de Negociaciones Económicas Bilaterales con Asia y Oceanía dio respuesta a la Nota NO-2017-17358163-APN-DOM#MP de la Dirección de Origen de Mercaderías, informando la correcta emisión del certificado de origen bajo las reglas de origen vigentes en la REPÚBLICA DE INDONESIA y comunicando que la firma PT. SANGO CERAMICS INDONESIA se encontraba registrada en el Registro Industrial de dicho país como empresa manufacturera, adjuntando documentación de la planta industrial y de los procesos productivos empleados para la elaboración de los productos investigados.

Que, asimismo, la empresa importadora ARIMEX IMPORTADORA S.A. presentó en el expediente copias de las hojas técnicas de cada uno los productos exportados por su proveedor PT. SANGO CERAMICS INDONESIA, en las que figuran sus materiales constitutivos y las especificaciones de uso.

Que mediante el Expediente N° S01:0004282/2018 del Registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, agregado en firme a foja 75 del expediente de la referencia, de fecha 30 de enero de 2018, la firma ARIMEX IMPORTADORA S.A. remitió el Cuestionario de Verificación del Origen debidamente cumplimentado e intervenido por el consulado argentino en la REPÚBLICA DE INDONESIA, en donde figura como fabricante de la vajilla exportada hacia la REPÚBLICA ARGENTINA la firma PT. SANGO CERAMICS INDONESIA.

Que de la información suministrada surge que en el proceso productivo llevado a cabo para la fabricación de la vajilla clasificada en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 6911.10.90, fabricada y exportada hacia la REPÚBLICA ARGENTINA por parte de la firma PT. SANGO CERAMICS INDONESIA, se utilizan como principales insumos caolín, cuarzo y dolomita originarios de la REPÚBLICA DE INDONESIA, feldespato de la REPÚBLICA DE INDIA y de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, arcilla de la REPÚBLICA POPULAR CHINA y de JAPON, caolín de la REPÚBLICA POPULAR CHINA y de la REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA, sericita de JAPÓN y silicato de zirconio del REINO DE TAILANDIA.

Que el proceso productivo de dichos productos consiste en un moldeo en arcilla, formación del biscocho, cocción del biscocho, acristalamiento (glaseado), cocción del glaseado, aplicación y cocción del calco, y finalmente embalaje.

Que el análisis y evaluación de los antecedentes pone de manifiesto que los productos objeto de la presente investigación, que son exportados y fabricados por la firma PT. SANGO CERAMICS INDONESIA, reúnen las condiciones para ser considerados originarios de la REPÚBLICA DE INDONESIA en los términos del Artículo 14 de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y el Artículo 3° de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto por el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, y por la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Reconócese el origen declarado de la vajilla clasificada en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 6911.10.90, exportada a la REPÚBLICA ARGENTINA por la firma PT. SANGO CERAMICS INDONESIA e importada por ARIMEX IMPORTADORA S.A., Despacho de Importación N° 17 001 IC04 133031 G de fecha 11 de julio de 2017, por cumplir con las condiciones para ser considerada originaria de la REPÚBLICA DE INDONESIA en los términos de lo dispuesto en el Artículo 14 de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y el Artículo 3° de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

ARTÍCULO 2°.- Procédese al cierre del procedimiento de Verificación de Origen No Preferencial que se llevara a cabo a través del expediente citado en el Visto.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, que corresponde la devolución de las garantías constituidas en virtud de lo dispuesto por el Artículo 3° de la Disposición N° 2 de fecha 13 de enero de 2017 de la ex SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, a las operaciones de importación de los productos indicados en el Artículo 1°

de la presente resolución, declarados como originarios de la REPÚBLICA DE INDONESIA en los que conste como exportador la firma PT. SANGO CERAMICS INDONESIA de dicho país.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a la Dirección General de Aduanas, que corresponde exceptuar de constituir las garantías establecidas por el Artículo 3° de la Disposición N° 2/17 de la entonces SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR, a las operaciones de importación de los productos indicados en el Artículo 1° de la presente resolución, en las que se declare como país de origen la REPÚBLICA DE INDONESIA y en los que conste como exportador la firma PT. SANGO CERAMICS INDONESIA de dicho país.

ARTÍCULO 5°.- Las operaciones de importación de la vajilla clasificada en posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 6911.10.90 en las que conste como exportadora la firma PT. SANGO CERAMICS INDONESIA de la REPÚBLICA DE INDONESIA, continuarán sujetas a lo dispuesto por la Resolución N° 763 de fecha 7 de junio de 1996 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese a las partes interesadas.

ARTÍCULO 7°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Miguel Braun

e. 01/10/2018 N° 72418/18 v. 01/10/2018

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
Resolución 149/2018
RESOL-2018-149-APN-SECPYME#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 28/09/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-44882452- -APN-DGD#MP, la Ley N° 27.264 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Artículo 56 del Título VI de la Ley N° 27.264 se creó el Consejo de Monitoreo y Competitividad para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas en el ámbito de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del actual MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que dicha norma prevé la participación del sector público y privado en el mencionado Consejo.

Que el Consejo de Monitoreo y Competitividad para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas tiene entre sus funciones las de monitorear la evolución de la asignación de crédito a las mismas, realizar el seguimiento del comercio exterior y su impacto en la producción y el empleo de las citadas empresas, y el análisis y seguimiento del rol, la posición y la evolución de ellas en las cadenas de valor.

Que, en virtud de ello, corresponde por la presente medida establecer las condiciones bajo las cuales funcionará el mencionado Consejo.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 56 de la Ley N° 27.264 y el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- El Consejo de Monitoreo y Competitividad para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas creado mediante el Artículo 56 de la Ley N° 27.264, podrá realizar las siguientes actividades:

- a) Analizar el marco regulatorio vigente aplicable a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas y elaborar propuestas para su adecuación y mejora.
- b) Elaborar propuestas de políticas y mecanismos de fortalecimiento de la competitividad, productividad, financiamiento e internacionalización de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

c) Analizar y evaluar la carga administrativa y burocrática aplicable a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas y elaborar propuestas tendientes a la reducción de dicha carga.

d) Analizar y evaluar la situación del comercio exterior y su impacto en la producción local, regional y/o nacional, como así también elaborar propuestas tendientes a la internacionalización de la producción de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

e) Fomentar la creación, integración y eficiencia de cadenas productivas de valor e impulsar la vinculación de las MIPYMES con las grandes empresas.

f) Analizar y evaluar el empleo en las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas y sus cadenas de valor, como así también elaborar propuestas tendientes a generar mayor cantidad de puestos de trabajo y mejores condiciones.

ARTÍCULO 2°.- El Consejo estará conformado por:

a) Del Sector Público, al menos UN (1) representante por:

I) La SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

II) Las restantes Secretarías y/o entidades descentralizadas del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, según la temática y convocatoria.

b) Del Sector Privado UN (1) representante por cada uno de los siguientes organismos:

I) Unión Industrial Argentina (UIA).

II) Confederación General Empresaria de la República Argentina (CGERA).

III) Cámara Argentina de la Mediana Empresa (CAME).

IV) Cámara Argentina de Comercio y Servicios (CAC).

V) Confederación Intercooperativa Agropecuaria Limitada (CONINAGRO).

VI) Sociedad Rural Argentina (SRA).

VII) Cámara Argentina de la Construcción (CAMARCO).

ARTÍCULO 3°.- Podrán participar del Consejo de Monitoreo y Competitividad para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, en carácter de invitados, aquellos organismos públicos nacionales, provinciales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y/o instituciones público privadas, Cámaras Sectoriales y/o Confederaciones, que sean convocados por la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, en virtud de las temáticas a tratar y/o la sede donde se reúna el mismo.

ARTÍCULO 4°.- La presidencia del Consejo de Monitoreo y Competitividad para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas estará a cargo del Secretario de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa o quien éste designe, y definirá los temas a tratar por el mismo, a propuesta de las distintas áreas del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO y de los demás miembros del citado Consejo, teniendo en cuenta los temas relevantes para el sector que representen. Tanto el presidente como los demás representantes de los integrantes del mencionado Consejo, actuarán en el mismo con carácter ad-honorem.

ARTÍCULO 5°.- El Consejo de Monitoreo y Competitividad para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas se reunirá, como mínimo, TRES (3) veces por año calendario en el lugar que determine la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

ARTÍCULO 6°.- Las convocatorias a reunión del Consejo de Monitoreo y Competitividad para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas serán comunicadas a los correos electrónicos denunciados con al menos TRES (3) días hábiles de anticipación a la fecha de celebración, indicando los temas a tratar, sede, fecha y hora de la reunión.

ARTÍCULO 7°.- Podrán conformarse Grupos de Trabajo ad hoc cuando por la especialidad del tema, relevancia, urgencia o cualquier otra circunstancia lo amerite, y tendrán por objeto analizar, evaluar, desarrollar, recabar y/o proponer informes, proyectos de normas y todo aquello cuanto le fuera expresamente solicitado por el Consejo.

ARTÍCULO 8°.- La presente medida comenzará a regir a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Mariano Mayer

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Resolución 160/2018

RESOL-2018-160-APN-SECPYME#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 28/09/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-34314105- -APN-DGD#MP, la Ley N° 24.467 y sus modificaciones, los Decretos Nros. 1.076 de fecha 24 de agosto de 2001 y 699 de fecha 25 de julio de 2018, la Resolución N° 455 de fecha 26 de julio de 2018 de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 24.467 y sus modificaciones se creó la figura de la Sociedad de Garantía Recíproca (S.G.R.), con el objeto de facilitar a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas el acceso al crédito.

Que por el Decreto N° 699 de fecha 25 de julio de 2018 se dictó una nueva reglamentación de la Ley N° 24.467 y sus modificaciones, a fin de delimitar los alcances de la misma y establecer los criterios que regirán en su interpretación.

Que mediante la Resolución N° 455 de fecha 26 de julio de 2018 de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se aprobaron las "Normas Generales del Sistema de Sociedades de Garantías Recíprocas".

Que resulta conveniente optimizar la realización de aportes a los Fondos de Riesgo de las Sociedades de Garantía Recíproca logrando así un incremento sustancial en la cantidad de garantías otorgadas, en los montos totales de operaciones garantizadas y en la cantidad de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas beneficiadas por el sistema, contribuyendo al mejoramiento de las condiciones de acceso al financiamiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas que desarrollan actividades en el país.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las competencias establecidas en el Artículo 81 de la Ley N° 24.467 y sus modificaciones, en el Decreto N° 699 de fecha 25 de julio de 2018, y en la Resolución N° 391 de fecha 11 de agosto de 2016 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y su modificatoria.

Por ello,

EL SECRETARIO DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el Anexo de la Resolución N° 455 de fecha 26 de julio de 2018 de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, por el Anexo que, como IF-2018-48131976-APN-SECPYME#MPYT, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- La presente resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Mariano Mayer

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/10/2018 N° 72894/18 v. 01/10/2018



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Miembro Fundador RED BOA



Nuevo Sitio Web

www.boletinoficial.gob.ar

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

Resolución 6/2018

RESOL-2018-6-APN-SRT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 28/09/2018

VISTO el Expediente EX-2018-46733507-APN-GACM#SRT, las Leyes N° 24.241, N° 24.557, N° 26.425, N° 26.773, N° 27.348, los Decretos N° 1.883 de fecha 26 de octubre de 1994, N° 717 de fecha 28 de junio de 1996, N° 2.104 y N° 2.105 ambos de fecha 04 de diciembre de 2008, N° 1.475 de fecha 29 de julio de 2015, las Resoluciones de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) N° 308 de fecha 30 de marzo de 2009, N° 1.329 de fecha 27 de septiembre de 2011, N° 326 de fecha 13 de marzo de 2017, N° 735 de fecha 7 de julio de 2017, N° 888 de fecha 29 de septiembre de 2017, N° 23 de fecha 27 de marzo de 2018, N° 45 de fecha 23 de mayo de 2018, N° 65 de fecha 2 de agosto de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 51 de la Ley N° 24.241, texto modificado por la Ley N° 24.557, determina que las Comisiones Médicas Jurisdiccionales y la Comisión Médica Central deben estar integradas por CINCO (5) profesionales médicos cuya selección debe realizarse por Concurso Público de Oposición y Antecedentes.

Que por Decreto N° 1.883 de fecha 26 de octubre de 1994, se confirió a la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES (S.A.F.J.P.) la facultad de dictar todas las medidas reglamentarias y los actos necesarios para ejercer el poder jerárquico administrativo sobre las Comisiones Médicas creadas por la Ley N° 24.241 y a disponer de los recursos para su funcionamiento.

Que, posteriormente, a través del artículo 15 de la Ley N° 26.425 se dispuso la transferencia a la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) del personal médico, técnico, auxiliar y administrativo que se desempeñe ante las Comisiones Médicas Jurisdiccionales y la Comisión Médica Central creadas por el artículo 51 de la Ley N° 24.241 y de los bienes inmuebles, muebles y equipamiento técnico necesarios para su adecuado funcionamiento.

Que mediante los Decretos N° 2.104 y N° 2.105, ambos de fecha 04 de diciembre de 2008, se facultó a la S.R.T. a dictar las normas aclaratorias y complementarias para la implementación de la Ley N° 26.425, en materia de regulación de las citadas Comisiones Médicas Jurisdiccionales y asignaron a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (A.N.S.E.S.) todas las competencias de la S.A.F.J.P. que no hayan sido derogadas por la Ley N° 26.425, con excepción de las relativas al funcionamiento de las Comisiones Médicas Jurisdiccionales y la Comisión Médica Central, las que son ejercidas por la S.R.T..

Que en tal contexto, la S.R.T. dispuso mediante Resolución S.R.T. N° 308 de fecha 30 de marzo de 2009, que ejercerá las competencias citadas en los párrafos precedentes, en la misma forma y con las mismas modalidades establecidas por los regímenes especiales con que se regía la S.A.F.J.P. en lo atinente, entre otros, a la designación y relaciones con el personal de las Comisiones Médicas Jurisdiccionales y Comisión Médica Central.

Que por Resolución S.R.T. N° 1.329 de fecha 27 de septiembre de 2011, se creó el cargo de médico co-titular, que reemplazará al médico titular en caso de impedimento o ausencia temporal y que surgirá como consecuencia de un Concurso Público de Oposición y Antecedentes.

Que asimismo, la resolución citada en el considerando precedente, estableció que cuando el médico co-titular no esté en ejercicio de las funciones descriptas, se desempeñará como colaborador profesional de la Comisión Médica Jurisdiccional o realizando las tareas que determine la hoy Gerencia de Administración de Comisiones Médicas.

Que a través del artículo 18 del Decreto N° 1.475 de fecha 29 de julio de 2015 - que sustituyó el artículo 33 del Decreto N° 717 de fecha 28 de junio de 1996- se facultó a la S.R.T. a designar personal, profesionales médicos y abogados necesarios para cumplir funciones en las Comisiones Médicas, con los alcances y modalidades que establezca. Asimismo dispuso que la S.R.T. será quien establezca el régimen de financiamiento de los gastos de las Comisiones Médicas Jurisdiccionales y de la Comisión Médica Central, tomando en consideración la naturaleza del trámite, sea que provenga del Sistema Integrado Previsional Argentino o del Sistema de Riesgos del Trabajo.

Que en el marco de la reforma instaurada por la Ley Complementaria de la Ley sobre Riesgos del Trabajo N° 27.348, devino necesaria la creación de nuevas Comisiones Médicas Jurisdiccionales y la apertura de Delegaciones, las cuales requieren ser dotadas de profesionales médicos idóneos, que permitirá ofrecer mejor y más rápida atención en un grado óptimo de agilidad y calidad. Ello, con el objetivo de incrementar la presencia institucional de esta S.R.T. y acercar los servicios ofrecidos al trabajador, a los empleadores, a las ASEGURADORAS DE RIESGOS DEL TRABAJO (A.R.T.) y los EMPLEADORES AUTOASEGURADOS (E.A.).

Que, en este sentido, cabe manifestar que mediante las Resoluciones S.R.T. N° 326 de fecha 13 de marzo de 2017, N° 888 de fecha 29 de septiembre de 2017, N° 23 de fecha 27 de marzo de 2018 y N° 65 de fecha 02 de agosto de 2018 se crearon nuevas Comisiones Médicas y Delegaciones que aún cuentan con cargos vacantes.

Que mediante la Resolución S.R.T. N° 45 de fecha 23 de mayo de 2018 se aprobaron las Bases Generales para convocar al Concurso Público de Oposición y Antecedentes inmediato anterior para cubrir los cargos de médicos co-titulares de las Comisiones Médicas Jurisdiccionales.

Que finalizadas las etapas del precitado Concurso, no se lograron satisfacer las necesidades existentes de las Comisiones Médicas Jurisdiccionales, quedando cargos que continúan vacantes.

Que asimismo, el proceso de expansión territorial de las Comisiones Médicas Jurisdiccionales, continua desarrollándose en función de las nuevas adhesiones a las disposiciones del Título I de la Ley Complementaria de la Ley sobre Riesgos del Trabajo.

Que la Comisión Médica Jurisdiccional N° 1 sita en la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de TUCUMÁN; N° 2 sita en la Ciudad de Resistencia, Provincia de CHACO; N° 3 sita en la Ciudad de Posadas, Provincia de MISIONES; N° 4 sita en la Ciudad de Mendoza, Provincia de MENDOZA y las Delegaciones sitas en Tunuyán y San Martín; la Delegación sita en Villa Dolores de la Comisión Médica Jurisdiccional N° 5 sita en la Ciudad de Córdoba, Provincia de CÓRDOBA; N° 6 sita en la Ciudad de Villa María, Provincia de CÓRDOBA; N° 7 sita en la Ciudad de Rosario, Provincia de SANTA FE; N° 9 sita en la Ciudad de Neuquén, Provincia NEUQUÉN; N° 10 sita en la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES (C.A.B.A.); N° 11 sita en la Ciudad de la Plata, Provincia de BUENOS AIRES; las Delegaciones sitas en Pinamar, Azul, Necochea y Dolores de la Comisión Médica Jurisdiccional N° 12 sita en la Ciudad de Mar del Plata, Provincia de BUENOS AIRES; la Delegación Punta Alta de la Comisión Médica Jurisdiccional N° 13 sita en la Ciudad de Bahía Blanca, Provincia de BUENOS AIRES; las Delegaciones sitas en Trenque Lauquen y Pergamino de la Comisión Médica Jurisdiccional N° 14 sita en la Ciudad de Junín, Provincia de BUENOS AIRES; N° 15 sita en la Ciudad de Paso del Rey, Provincia de BUENOS AIRES; N° 17 sita en la Ciudad de Santa Rosa, Provincia de LA PAMPA; N° 18 sita en la Ciudad de Viedma, Provincia de RÍO NEGRO; N° 19 sita en la Ciudad de Comodoro Rivadavia, de la Provincia de CHUBUT; N° 21 sita en la Ciudad de Ushuaia, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR; N° 22 sita en la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de JUJUY; N° 23 sita en la Ciudad de Salta, Provincia de SALTA; N° 24 sita en la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, Provincia de CATAMARCA; N° 25 sita en la Ciudad de La Rioja, Provincia de LA RIOJA; N° 27 sita la Ciudad de San Luis, Provincia de SAN LUIS; N° 28 sita en la Ciudad de Formosa, Provincia de FORMOSA; N° 30 sita en la Ciudad de Corrientes, Provincia de CORRIENTES; la Delegación sita en San Nicolás de la Comisión Médica Jurisdiccional N° 31 sita en la Ciudad de Zárate, Provincia de BUENOS AIRES; N° 35 sita en la Ciudad de General Roca, Provincia de RÍO NEGRO; N° 37 sita en la Ciudad de Lanús, Provincia de BUENOS AIRES y las Delegaciones sitas en Lomas de Zamora, Ezeiza y Quilmes; N° 38 sita en la Ciudad de Morón, Provincia de BUENOS AIRES y las Delegaciones sitas en Ramos Mejía, General San Martín, Lujan y Mercedes; la Delegación sita en Pilar de la Comisión Médica Jurisdiccional N° 39 sita en la Ciudad de San Isidro, Provincia de BUENOS AIRES; cuentan con posiciones vacantes de médicos co-titulares para atender al creciente flujo de expedientes laborales y previsionales ingresados, así como a las tareas asignadas a aquellas por la Gerencia de Administración de Comisiones Médicas.

Que por todo lo expuesto, resulta necesario aprobar nuevas Bases Generales, y convocar a un nuevo llamado a Concurso Público de Oposición y Antecedentes para médicos co-titulares de las Comisiones Médicas Jurisdiccionales, para cubrir cargos vacantes, incrementar la dotación de médicos e integrar el Listado de Médicos Reemplazantes, según corresponda.

Que resulta oportuno destacar que sólo se convocará a concurso para el cargo de médicos co-titulares.

Que la convocatoria a Concurso se realizará para la actuación de los profesionales seleccionados en el ámbito de competencia territorial de las Comisiones Médicas en que concursen.

Que en oportunidad de generarse la necesidad de cubrir un cargo de médico vacante o la designación de un médico co-titular en las Comisiones Médicas, la Gerencia de Administración de Comisiones Médicas será quien determine la especialidad que resulte conveniente para la cobertura del cargo.

Que la determinación de las especialidades a la que alude el considerando anterior se fundamenta en la necesidad de contar en cada Comisión Médica Jurisdiccional, con profesionales idóneos para una mejor valoración de las patologías que presentan los damnificados.

Que las etapas del Concurso Público serán llevadas a cabo por una Comisión Calificadora y un Jurado del Concurso designados a tal efecto y contarán con la presencia de un Secretario de Actas.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos y Normativos ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones que confieren la Ley N° 24.241, el artículo 36, apartado 1, inciso e) de la Ley N° 24.557, el artículo 15 de la Ley N° 26.425, el artículo 10 del Decreto N° 2.104/08 y el artículo 6° del Decreto N° 2.105/08.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE RIESGOS DEL TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse las Bases Generales que se establecen en el Anexo I IF-2018-48086016-APN-SAT#SRT que forma parte integrante de la presente resolución, como norma marco para convocar a Concurso Público de Oposición y Antecedentes para médicos co-titulares de Comisiones Médicas Jurisdiccionales y sus delegaciones, a fin de dar cumplimiento a los cometidos del Sistema de Riesgos del Trabajo y del Sistema Integrado Previsional Argentino (S.I.P.A.).

ARTÍCULO 2°.- Llámase a Concurso Público de Oposición y Antecedentes para cubrir cargos de médicos co-titulares en las Comisiones Médicas Jurisdiccionales y sus delegaciones mencionadas en el Anexo II IF-2018-48086728-APN-SAT#SRT para integrar el Listado de Médicos Reemplazantes, el que se regirá por las Bases Generales aprobadas por el artículo precedente y el Anexo III IF-2018-48086443-APN-SAT#SRT de la presente norma.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que las vacantes de los cargos médicos que se produzcan en las Comisiones Médicas Jurisdiccionales, y/o aquellas que se generen en virtud de razones operativas tales como el aumento del flujo de expedientes, se podrán cubrir con los profesionales integrantes del Listado de Médicos Reemplazantes, de acuerdo al lugar preeminente en el Orden de Mérito.

Los profesionales que integraran el Orden de Mérito podrán ser designados tomando en consideración las necesidades de cada jurisdicción y de acuerdo a consideraciones operativas de la Gerencia de Administración de Comisiones Médicas. En ese sentido, de acuerdo a los criterios señalados, dicha instancia establecerá, en cada caso, el cargo que necesite integrarse y propondrá la designación de los profesionales correspondientes de acuerdo a la especialidad que resulte pertinente y siempre de acuerdo al orden preeminente para dicha especialidad en cada jurisdicción.

Todos aquellos profesionales que integraran el Orden de Mérito y fueran posteriormente designados en virtud de los criterios de selección establecidos en la presente norma, se desempeñarán como médicos co-titulares en las Comisiones Médicas correspondientes.

La no aceptación del cargo de médico co-titular ofrecido implicará, de pleno derecho, la exclusión del profesional del Orden de Mérito resultante.

Las especialidades admitidas a los fines del concurso, son las siguientes:

- Clínica Médica y/o Medicina Interna y/o Medicina General y/o Terapia Intensiva
- Cardiología
- Endocrinología
- Fisiatría
- Ginecología
- Gastroenterología
- Hematología
- Infectología
- Nefrología
- Neumonología
- Reumatología
- Psiquiatría
- Medicina del Trabajo y/o Medicina Laboral
- Ortopedia y Traumatología (Preferentemente certificado por la Asociación Argentina de Ortopedia y Traumatología)
- Neurología
- Neurocirugía
- Oftalmología

- Oncología
- Dermatología
- Otorrinolaringología
- Cirugía General
- Toxicología
- Urología
- Medicina Legal

ARTÍCULO 4°.- El médico co-titular de las Comisiones Médicas reemplazará al médico titular en caso de impedimento o ausencia temporal. Cuando el médico co-titular no esté en ejercicio de las funciones determinadas en el párrafo precedente se desempeñará como colaborador profesional de la Comisión Médica Jurisdiccional o realizando las tareas que determine la Gerencia de Administración de Comisiones Médicas.

La mencionada Gerencia determinará, en virtud de las necesidades de cada Comisión Médica Jurisdiccional, la cantidad de cargos de médico co-titular a cubrir, los cuales surgirán del Listado de Médicos Reemplazantes de acuerdo al Orden de Mérito.

ARTÍCULO 5°.- El Listado de Médicos Reemplazantes que resulte de cada llamado a Concurso tendrán validez por un plazo de TRES (3) años o hasta que, a juicio de la S.R.T., resulte conveniente convocar a un nuevo llamado a Concurso, lo que ocurra primero.

ARTÍCULO 6°.- Para aquellos ámbitos de competencia territorial de las Comisiones Médicas en la que se hubiere producido o generado la vacante de un cargo médico la Gerencia de Administración de Comisiones Médicas podrá trasladar a un integrante de otra Comisión distinta de aquella para la que hubiera concursado, siempre que el referido profesional manifieste su conformidad con dicha medida.

La Gerencia de Administración de Comisiones Médicas será la encargada de valorar la pertinencia de los traslados solicitados por los agentes, en función de las necesidades operativas de cada jurisdicción. Si el Listado de Médicos Reemplazantes estuviera agotado, se convocará a un nuevo Concurso.

ARTÍCULO 7°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día 1° de octubre de 2018.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gustavo Dario Moron

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/10/2018 N° 72597/18 v. 01/10/2018

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN**

Resolución 7/2018

RESOL-2018-7-APN-SGM#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 28/09/2018

VISTO: el expediente EX-2018-15527739-APN-DGAS#MM y la Resolución N° 506 del 28 de agosto de 2018 del registro del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que el ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, mediante Resolución N° 506 del 28 de agosto de 2018, dispuso la invitación a los interesados en prestar servicios utilizando las bandas previstas en su artículo 4°, a presentar sus solicitudes ante el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), especificando el área de servicio de su interés, dentro de los TREINTA (30) días corridos contados a partir de su publicación.

Que la Cámara Argentina de Pequeños Proveedores de Internet (CAPPI) solicitó extender el plazo previsto en la norma manifestando que sus afiliados, en su mayoría pequeños proveedores de Internet en el interior del país, que prestan servicios en localidades aisladas, necesitan contar con un plazo mayor para definir los proyectos, en especial las localidades involucradas (IF-2018-46934872-APN-DDYMDE#MM).

Que evaluado lo solicitado se considera razonable el otorgamiento de una prórroga a los efectos de facilitar la mayor participación de los sectores interesados.

Que a efectos de especificar el área de servicio de interés resulta pertinente requerir a los interesados incluir el perímetro que fija la delimitación de la zona con sus coordenadas geográficas, con la denominación de localidades, partidos, departamentos y provincias donde se pretenda prestar los servicios.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 802/2018.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE MODERNIZACION
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase hasta el 25 de octubre de 2018 el plazo establecido en el artículo 16 de la Resolución N° 506 del 28 de agosto de 2018 del registro del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

ARTICULO 2°.- Los interesados deberán presentar sus solicitudes ante el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM) solamente especificando el área de servicio de su interés, incluyendo el perímetro que fija la delimitación de la zona con sus coordenadas geográficas, con la denominación de localidades, partidos, departamentos y provincias donde se pretenda prestar los servicios.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que los interesados que hubieren presentado sus solicitudes con anterioridad a la presente, deberán adecuar sus solicitudes a lo establecido en el artículo 2°.

ARTÍCULO 4°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Andrés Horacio Ibarra

e. 01/10/2018 N° 72890/18 v. 01/10/2018

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Resolución 867/2018

RESOL-2018-867-APN-MTR

Ciudad de Buenos Aires, 27/09/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-32967761-APN-DGD#MTR, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2.098 del 3 de diciembre de 2008, 167 y 174 del 2 de marzo de 2018 y 801 del 5 de septiembre de 2018 y la Resolución N° RESOL-2018-255-APN-MTR del 21 de marzo de 2018 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 108 de la Ley N° 27.431 faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL a crear unidades ejecutoras especiales temporarias y/o para gestionar planes, programas y proyectos de carácter transitorio y excepcional, pudiendo determinar la estructura, el funcionamiento y asignación de recursos humanos que correspondan, estableciendo que dichas unidades tendrán una duración que no exceda los DOS (2) años, salvo autorización en la ley de presupuesto del año correspondiente al vencimiento del plazo.

Que por el Decreto N° 167 de fecha 2 de marzo de 2018 se facultó a los Ministros a crear, en sus respectivos ámbitos, UNIDADES EJECUTORAS ESPECIALES TEMPORARIAS en los términos del artículo 108 de la Ley N° 27.431 y a designar a los titulares de las mismas, previa intervención de la entonces Dirección de Diseño Organizacional de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN INTERMINISTERIAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018, se aprobó la estructura organizativa hasta el Nivel de Subsecretaría de la Administración Pública Nacional centralizada, en la que está contenido el MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 801 de fecha 5 de septiembre de 2018 se modificó la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92) y se estableció entre los Ministerios que tendrán a su cargo el despacho de los negocios de la Nación, el MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por la RESOL-2018-255-APN-MTR de fecha 21 de marzo de 2018, del registro del MINISTERIO DE TRANSPORTE, se creó la UNIDAD EJECUTORA ESPECIAL TEMPORARIA "RED DE EXPRESOS REGIONALES DE LA REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES (RER)", en la órbita de la SECRETARÍA DE OBRAS DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, con el objeto de construir una red de túneles que vincularán las principales líneas ferroviarias de la Región Metropolitana que acceden actualmente a estaciones cabeceras ubicadas en el tejido de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y en los términos del artículo 4 de la citada Resolución.

Que la SECRETARÍA DE OBRAS DE TRANSPORTE dependiente del MINISTERIO DE TRANSPORTE solicita la designación del Ingeniero Industrial Luis Eduardo Pintos (DNI N° 08.569.300) con carácter "AD HONOREM" a partir del 1° de Mayo de 2018 y hasta el 10 de julio de 2018, en la UNIDAD EJECUTORA ESPECIAL TEMPORARIA "RED DE EXPRESOS REGIONALES DE LA REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES (RER)" dependiente de la SECRETARÍA DE OBRAS del MINISTERIO DE TRANSPORTE, con rango de Director Nacional en función del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del Decreto N° 167 del 2 de marzo de 2018 y el artículo 4° inciso b) apartado 11 de la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992).

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designase a partir del 1° de mayo de 2018 y hasta el 10 de julio de 2018, en la UNIDAD EJECUTORA ESPECIAL TEMPORARIA "RED DE EXPRESOS REGIONALES DE LA REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES (RER)" de la SECRETARÍA DE OBRAS DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, al Ingeniero Industrial Luis Eduardo PINTOS (DNI N° 08.569.300) con rango de Director Nacional y con carácter "AD-HONOREM".

ARTÍCULO 2°.- La UNIDAD EJECUTORA ESPECIAL TEMPORARIA "RED DE EXPRESOS REGIONALES DE LA REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES (RER)", creada por la Resolución N° RESOL-2018-255-APN-MTR de fecha 21 de marzo de 2018 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, quedará disuelta el 31 de diciembre de 2019.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Guillermo Javier Dietrich

e. 01/10/2018 N° 72442/18 v. 01/10/2018

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

Resolución 321/2018

RESFC-2018-321-APN-AABE#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 25/09/2018

VISTO el Expediente EX-2017-30701247-APN-DMEYD#AABE, Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013 y 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2015, el Convenio Marco de Cooperación entre la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO y la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO de fecha 20 de marzo de 2017, el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del ESTADO NACIONAL aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM), y

CONSIDERANDO:

Que a través de las actuaciones mencionadas en el Visto tramita el pedido efectuado por la MUNICIPALIDAD DE TOSTADO de la Provincia de SANTA FE, tendiente a obtener la cesión de un inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicado en el solar comprendido entre la Ruta Nacional 98 y Calle República Argentina de la Localidad de TOSTADO, del Departamento de 9 DE JULIO, de la Provincia de SANTA FE, identificado catastralmente como Departamento 01 – Distrito 05 – Sección 02 – Manzana 0125 -Parcela 1, vinculado al CIE 8200009720/1, y que

cuenta con una superficie aproximada de SESENTA Y DOS MIL OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS CON CINCUENTA Y NUEVE DECÍMETROS CUADRADOS (62.084,59 m²), conforme se detalla en el croquis identificado como PLANO-2018-24358786-APN-DNRBI#AABE, que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida.

Que la referida solicitud tiene por objeto destinar el inmueble para playa de estacionamiento de unidades vehiculares pesadas, a los fines de contribuir con el ordenamiento urbano y seguridad vial de la Localidad de TOSTADO.

Que el citado inmueble se halla en jurisdicción de la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO conforme surge de los informes practicados.

Que surge de la constatación practicada en el ámbito de esta Agencia, que el sector solicitado se encuentra libre de edificaciones, sin perimetrado en sus laterales y con un cómodo acceso tanto vehicular como peatonal. Se destaca, asimismo, que el proyecto a ejecutar por la MUNICIPALIDAD DE TOSTADO es viable de ser llevado a cabo en el inmueble por el espacio disponible y por ser prácticamente plano el terreno.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 1.382/12, modificado por la Ley N° 27.431, se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, como organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, estableciéndose que será el Órgano Rector, centralizador de toda actividad de administración de bienes muebles e inmuebles del Estado Nacional, ejerciendo en forma exclusiva la administración de los bienes inmuebles del Estado Nacional, cuando no corresponda a otros organismos estatales.

Que el inciso 21 del artículo 8° del Decreto N° 1.382/12, conforme modificación introducida por la mencionada Ley N° 27.431, dispone que es función de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO conceder el uso precario y gratuito de bienes inmuebles propiedad del Estado Nacional, independientemente de su jurisdicción de origen, y que por razones circunstanciales no tengan destino útil, cuando le sean requeridos por organismos públicos o por instituciones privadas legalmente constituidas en el país, para el desarrollo de sus actividades de interés general.

Que el artículo 22 del Anexo del Decreto N° 2.670/15 reglamentario del Decreto N° 1.382/12 establece que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO será el único organismo que podrá otorgar permisos de uso precario respecto a bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL, independientemente de la jurisdicción de origen de los mismos. A tal efecto deberá preverse la obligación del permisionario de contribuir a la preservación del inmueble y el pago de todos los gastos y tributos correspondientes al inmueble que se otorga.

Que la citada norma dispone que la tenencia será siempre precaria y revocable en cualquier momento por decisión de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. La Agencia podrá autorizar a los permisionarios la realización de obras en los inmuebles otorgados. Esta autorización debe ser inexcusablemente expresa y previa al inicio de dichas obras.

Que resulta asimismo aplicable al permiso precario de uso que se propicia, lo previsto en los Capítulos III (parte pertinente) y IV del Título III de la Parte General del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM).

Que la cláusula primera del Convenio Marco de Cooperación suscripto entre la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO y la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO prevé que la Agencia celebrará contratos o convenios y otorgará permisos, ya sean onerosos o gratuitos, vinculados con los inmuebles asignados a la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO, de conformidad con la normativa vigente, debiendo atender en cada caso que su celebración u otorgamiento no interfieran con la operación ferroviaria.

Que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO tiene, entre sus objetivos asignados por el Decreto N° 1.382/12, la ejecución de las políticas, normas y procedimientos que rigen la disposición y administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL en uso, concesionados y desafectados, la gestión de la información del REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO, su evaluación y contralor, la fiscalización permanente de la actividad inmobiliaria estatal y la intervención en toda operación inmobiliaria de la totalidad de las Jurisdicciones y Entidades que conforman el SECTOR PÚBLICO NACIONAL.

Que existe una importante cantidad de bienes inmuebles dentro del universo en uso, desafectados y concesionados, que al momento se hallan subutilizados o sin destino útil en las diferentes jurisdicciones dependientes del ESTADO NACIONAL, resultando menester la optimización de su gestión.

Que en virtud del Convenio Marco de Cooperación entre la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO y la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO, se ha comunicado al organismo de custodia respecto de la medida que se propicia.

Que la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO, ha manifestado que no existen objeciones respecto de la medida que se propicia.

Que en consecuencia, resulta oportuno otorgar el permiso precario de uso a la MUNICIPALIDAD DE TOSTADO, ello a través del Convenio de "PERMISO DE USO- AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO/ MUNICIPALIDAD DE TOSTADO", identificado como IF-2018-44364691-APN-DGP#AABE, que como ANEXO II integra la presente medida.

Que la delimitación definitiva del inmueble deberá ser realizada por la MUNICIPALIDAD DE TOSTADO y presentada ante esta AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO en un plazo de SESENTA (60) días a contar desde la firma del permiso de uso que se propicia, delimitación que no podrá apartarse de la superficie considerada en la presente medida, salvo diferencias razonables que surjan de la demarcación in situ del predio en cuestión, conforme a sanas prácticas y diligencias de medición, reservándose ésta Agencia, en el caso que lo estime procedente, la facultad de realizar las comprobaciones y verificaciones que considere necesarias en relación a dicha demarcación.

Que la presente medida se encuadra en la decisión política del PODER EJECUTIVO NACIONAL, de hacer prevalecer el proceso de preservación del patrimonio inmobiliario estatal y la racionalización del espacio físico del mismo, con vista a su mejor aprovechamiento y utilización, destinando la afectación de los bienes inmuebles estatales a la planificación, desarrollo y ejecución de políticas públicas.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los Decretos Nros. 1.382/12, 1.416/13 y 2.670/15 y el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del ESTADO NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Otórgase a la MUNICIPALIDAD DE TOSTADO de la Provincia de SANTA FE, el uso precario y gratuito de un inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicado en el solar comprendido entre la Ruta Nacional 98 y Calle República Argentina de la Localidad de TOSTADO, del Departamento de 9 DE JULIO, de la Provincia de SANTA FE, identificado catastralmente como Departamento 01 – Distrito 05 – Sección 02 – Manzana 0125 -Parcela 1, vinculado al CIE 8200009720/1, y que cuenta con una superficie aproximada de SESENTA Y DOS MIL OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS CON CINCUENTA Y NUEVE DECÍMETROS CUADRADOS (62.084,59 m2), conforme se detalla en el croquis identificado como PLANO-2018-24358786-APN-DNRBI#AABE, que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el denominado "PERMISO DE USO – AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO/MUNICIPALIDAD DE TOSTADO", que como ANEXO II identificado como IF-2018-44364691-APN-DGP#AABE, integra la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- La delimitación definitiva del inmueble deberá ser realizada por la MUNICIPALIDAD DE TOSTADO y presentada ante esta AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO en un plazo de SESENTA (60) días a contar desde la firma del permiso de uso que se aprueba, delimitación que no podrá apartarse de la superficie considerada en la presente medida, salvo diferencias razonables que surjan de la demarcación in situ del predio en cuestión, conforme a sanas prácticas y diligencias de medición, reservándose esta Agencia, en el caso que lo estime procedente, la facultad de realizar las comprobaciones y verificaciones que considere necesarias en relación a dicha demarcación.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese a la MUNICIPALIDAD DE TOSTADO, de la Provincia de SANTA FE y a la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Ramon Maria Lanus - Pedro Villanueva

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO**Resolución 323/2018****RESFC-2018-323-APN-AABE#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 26/09/2018

VISTO el Expediente EX-2018-23270361-APN-DMEYD#AABE, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, N° 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013, N° 2.670 de fecha 1 de diciembre de 2015, el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM), y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la presentación efectuada por el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), organismo autárquico y descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, por medio de la cual solicita la asignación en uso del inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, en jurisdicción del ex MINISTERIO DE SALUD, ubicado en la Avenida Ingeniero Huergo N° 1497, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, identificado catastralmente como Circunscripción 4 – Sección 6 – Manzana 82 – Parcela 6A, con una superficie total aproximada de TRESCIENTOS VEINTINUEVE METROS CUADRADOS CON VEINTICUATRO DECÍMETROS CUADRADOS (329,24 m²), correspondiente al CIE N° 02-0000076-5, individualizado en el croquis que como ANEXO IF-2018-38767351-APN-DIYRI#AABE forma parte integrante de la presente medida.

Que de los relevamientos e informes técnicos efectuados en el marco de las inspecciones y estudios de factibilidad con el objeto de verificar las condiciones de ocupación del inmueble, surge que el mismo se encuentra en la actualidad ocupado por el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM).

Que el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM) informa que el inmueble se destina al funcionamiento de depósitos y oficinas, previéndose futuras actividades vinculadas a la museología y la conservación de bienes históricos.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 1.382/12, conforme la modificación introducida por Ley N° 27.431, se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, como organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, estableciéndose que será el órgano rector, centralizador de toda la actividad de administración de bienes muebles e inmuebles del ESTADO NACIONAL, ejerciendo en forma exclusiva la administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL, cuando no corresponda a otros organismos estatales.

Que el inciso 19 del artículo 8° del Decreto N° 1.382/12 sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 1.416/13 y los artículos 36 y 37 del ANEXO del Decreto N° 2.670/15 reglamentario del citado Decreto N° 1.382/12, establecen que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO deberá desafectar aquellos bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL que se encontraren en uso y/o concesionados, cuando de su previa fiscalización resultare la falta de afectación específica, uso indebido, subutilización o estado de innecesariedad, teniendo en consideración las competencias, misiones y funciones de la repartición de origen, como así también, la efectiva utilización y/u ocupación de los mismos.

Que el inciso 20 del artículo 8° del Decreto N° 1.382/12, conforme la modificación introducida por la mencionada Ley N° 27.431, determina que la Agencia podrá asignar, y reasignar los bienes inmuebles que integran el patrimonio del ESTADO NACIONAL, los cuales se considerarán concedidos en uso gratuito a la respectiva jurisdicción, la que tendrá su administración y custodia y que tan pronto cese dicho uso deberán volver a la jurisdicción de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que resulta asimismo aplicable a la Asignación en uso que se propicia, lo previsto en el Capítulo I del Título II de la Parte General del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM).

Que la situación de ocupación del inmueble se encuentra enmarcada en el inciso 2) del artículo 37 del Decreto Reglamentario N° 2.670/15.

Que el artículo 39, segundo párrafo, del citado Decreto N° 2.670/15, establece que cuando la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO constatare, previa fiscalización pertinente conforme Capítulo VII del Decreto, la existencia de inmuebles innecesarios que no hayan sido denunciados por la respectiva jurisdicción o entidad, comunicará tal circunstancia al organismo de origen, el cual contará con un plazo de CINCO (5) días para efectuar su descargo.

Que en cumplimiento a lo normado por el artículo 39 del Decreto mencionado en el párrafo precedente, se comunicó tal circunstancia al ex MINISTERIO DE SALUD por Nota NO-2018-33408895-APN-DIYRI#AABE de fecha 13 de julio del 2018, sin haber recibido respuesta por parte de dicho Ministerio.

Que en consecuencia, corresponde en esta instancia regularizar la ocupación del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), desafectando el bien inmueble de la jurisdicción del ex MINISTERIO DE SALUD y asignarlo en uso al ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM).

Que la presente se enmarca en la decisión del PODER EJECUTIVO NACIONAL de regularizar la situación de ocupación de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL que permita un mejor aprovechamiento y utilización.

Que el artículo 5° del Decreto N° 1.416/13 establece que todas las transferencias o asignaciones de uso de inmuebles de propiedad del ESTADO NACIONAL deberán ser comunicadas en un plazo de CINCO (5) días hábiles contados a partir del dictado de la resolución que así lo disponga, a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, dependiente del MINISTERIO DE HACIENDA, para su correspondiente registro.

Que el Servicio Jurídico Permanente de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los Decretos Nros. 1.382/12, 1.416/13 y 2.670/15 y del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del ESTADO NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Desaféctase de la jurisdicción del ex MINISTERIO DE SALUD, el inmueble ubicado en la Avenida Ingeniero Huergo N° 1497, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, identificado catastralmente como Circunscripción 4 – Sección 6 – Manzana 82 – Parcela 6A, con una superficie total aproximada de TRESCIENTOS VEINTINUEVE METROS CUADRADOS CON VEINTICUATRO DECÍMETROS CUADRADOS (329,24 m²), correspondiente al CIE N° 02-0000076-5, individualizado en el croquis que como ANEXO IF-2018-38767351-APN-DIYRI#AABE forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Asígnase en uso al ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), el inmueble mencionado en el Artículo 1°, a fin de ser destinado al funcionamiento de depósitos y oficinas y el desarrollo de actividades vinculadas a la museología y la conservación de bienes históricos.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN, al ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM) y al MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 5°.- Dése cuenta a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, dependiente de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Ramon Maria Lanus - Pedro Villanueva

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/10/2018 N° 72607/18 v. 01/10/2018

MINISTERIO DE HACIENDA

Resolución 763/2018

RESOL-2018-763-APN-MHA

Ciudad de Buenos Aires, 28/09/2018

Visto el expediente EX-2018-23539308-APN-GAL#CNV, la ley 26.831 y la resolución 153-E del 25 de agosto de 2017 del ex Ministerio de Finanzas, y

CONSIDERANDO:

Que, como consecuencia del nuevo marco normativo establecido mediante la ley 26.831, la Comisión Nacional de Valores (CNV) amplió y diversificó los servicios administrativos que presta en su condición de autoridad encargada de la promoción, supervisión y control del Mercado de Valores.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso b del artículo 14 de la ley 26.831, corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas -actual Ministerio de Hacienda-, a propuesta de la CNV, la fijación de las tasas de fiscalización y control, aranceles de autorización y otros servicios que esta última percibiese.

Que el entonces Ministerio de Finanzas dictó las resoluciones 87 del 9 de junio de 2017 y 153 del 25 de agosto de 2017, mediante las cuales se fijaron los montos a ser percibidos por la CNV en concepto de tasas de fiscalización y control, aranceles de autorización y otros servicios.

Que, posteriormente, por medio de la resolución general 710 del 26 de septiembre de 2017, la CNV creó una nueva categoría de agente bajo la denominación "Asesor Global de Inversión", cuya actuación consiste en proporcionar de manera habitual y profesional servicios de asesoramiento, gestión de órdenes de operaciones y/o administración de carteras de inversión en el ámbito del mercado de capitales.

Que, en función de lo expuesto, teniendo en consideración la actividad desarrollada por esta categoría de agente y los recursos administrativos, económicos y humanos destinados a su fiscalización, corresponde establecer la tasa de fiscalización y control respectiva.

Que dado que, mediante la resolución general 731 del 27 de abril de 2018, la CNV efectuó una revisión integral de la normativa de agentes y redefinió el alcance de las funciones y actividades de cada una de sus categorías, procede redefinir las tasas de fiscalización y control, para la categoría agentes, fijadas en el anexo (IF-2017-17206689-APN-CNV#MF) de la resolución 153/2017 del entonces Ministerio de Finanzas.

Que asimismo, por principio de equidad, corresponde diferenciar la tasa de fiscalización y control exigible a aquellos mercados que realizan funciones de liquidación y compensación de las operaciones, de aquellos donde esas funciones son realizadas por una tercera entidad registrada como Cámara Compensadora.

Que, en consecuencia, resulta necesario sustituir el anexo de la citada resolución 153/2017.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención de su competencia.

Que esta medida se dicta en uso de las atribuciones contempladas en la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificaciones y en el inciso b del artículo 14 de la ley 26.831.

Por ello,

EL MINISTRO DE HACIENDA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustituir el anexo de la resolución 153 del 25 de agosto de 2017 del ex Ministerio de Finanzas por el anexo IF-2018-35854162-APN-CNV#MHA que integra esta resolución.

ARTÍCULO 2°.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Nicolas Dujovne

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/10/2018 N° 72822/18 v. 01/10/2018

INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Resolución 252/2018

RESOL-2018-252-APN-INPI#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 28/09/2018

VISTO, el Decreto-Ley N° 6.673/63 de Modelos y Diseños Industriales, ratificado por la Ley N° 16.478, modificado por Ley N° 27.444, Disposición 21/74, Disposición N° 129/96 y Resolución N° 292/98 y

CONSIDERANDO:

Que, la legislación mencionada en el Visto, establece el régimen legal para el registro de los Modelos y Diseños Industriales.

Que la Ley N° 27.444, estableció, en su artículo 106°, que “EL INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, en su carácter de Autoridad de Aplicación, tiene las facultades suficientes para dictar normas aclaratorias y complementarias al Decreto Ley N° 6.673/63, y las que la modifiquen o sustituyan, en cuanto al procedimiento de registro de Modelos y Diseños Industriales, en todo aquello que facilite el mismo, elimine requisitos que se tornen obsoletos y aceleren el trámite de registro a favor del administrado”.

Que, la Disposición Ex-DNPI N° 21/74 aprobó los requisitos para la presentación de los dibujos y descripciones de los Modelos y Diseños Industriales.

Que, la Disposición INPI N° 129/96 modificó la presentación de dibujos, permitiendo reemplazar copias en tela de calcar de dibujos, por copias en fotocopiado y/o reproducción digital computarizada.

Que, la Resolución INPI N° P-292/98 aprobó los requisitos técnicos que deben observar los solicitantes de registraciones de los Modelos y Diseños Industriales, para la impresión de dibujos y figuras en las publicaciones del INPI.

Que, a la fecha los requisitos para las presentaciones de los dibujos de modelos y diseños son obsoletos, contemplando la tecnología existente.

Que, para mejorar y brindar un mejor servicio corresponde establecer nuevos requisitos técnicos, que deberán ser observados a partir de la publicación de la presente Resolución.

Que, las modificaciones introducidas por la presente norma, se encuentran encaminadas al acortamiento de los plazos, a la simplificación de los procesos, así como a la adaptación a las nuevas tecnologías, todo con el objeto de facilitar a los Administrados y empresas, nacionales o extranjeras, el trámite para obtener un registro.

Que, los cambios en ese régimen legal por la Ley N° 27.444, tornan necesario adecuar el reglamento existente a la fecha a las nuevas modalidades y requisitos, con el objeto de plasmar en la práctica los postulados de reducir las cargas que pesan sobre los administrados, acortar los plazos en los procedimientos para evitar dilaciones innecesarias en la resolución final, propender a la desburocratización en los trámites y adopción de las nuevas herramientas electrónicas de gestión en la presentación de documentos, así como en la conformación del expediente electrónico.

Que, con ello se asegura, una mayor calidad en la prestación de los servicios y el funcionamiento de la Oficina, facilitando así el acceso al público en general al registro de aquéllos intangibles, especialmente a los Diseñadores, artesanos e innovadores, pequeños emprendedores y Pequeñas y Medianas Empresas, quienes habitualmente acceden por primera vez a la obtención de derechos de propiedad industrial, mediante tramites a distancia y sin necesidad de su presencia física en el Organismo.

Que, todo ello se traduce directamente en una simplificación normativa y de los procesos de registración.

Que, la presente Resolución debe garantizar el funcionamiento correcto y eficaz de los procedimientos en materia de dibujos y modelos que se tramiten ante la Oficina.

Que para brindar un mejor servicio corresponde establecer nuevos requisitos técnicos, que deberán ser observados a partir de la publicación de la presente Resolución, los que como Anexos forman parte integrante del mismo.

Que los formularios de Solicitudes de Registro Originarios y Renovaciones, actualmente en uso, no permiten consignar plenamente los requerimientos contenidos en la legislación vigente.

Que, en razón de lo precedentemente expuesto, se han confeccionado, con la intervención de las áreas correspondientes, nuevos formularios, que cumplen con la normativa vigente y actualizan el requerimiento de datos.

Que la Ley N° 19.549 de Procedimiento Administrativo, en su artículo 1° impone a la Administración Pública Nacional centralizada y descentralizada, la obligación de velar por la economía, sencillez y eficacia de los tramites, excusando la inobservancia por los interesados de exigencias formales no esenciales.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Modelos y Diseños Industriales y de Asuntos Legales.

Que conforme lo establecido por la Ley N° 24.481 (t.o 1996), modificatorias y complementarias, y el Decreto N° 441/2018, en caso de ausencia o impedimento del Presidente del Organismo, el Vicepresidente asume esas funciones, por que lo resulta competente para suscribir la presente.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Apruébense los Anexos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX (IF N°IF-2018-48054833-APN-DMYDI#INPI) que forman parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- Deróguense todas resoluciones que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 3°.- La presente comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación por el término de UN (1) día en el Boletín Oficial, y publíquese en los boletines de Marcas y Patentes, en la página web y carteleras del Instituto Nacional de la Propiedad Industrial. Tomas Aramburu

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/10/2018 N° 72801/18 v. 01/10/2018

**PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
Resolución 415/2018**

Buenos Aires, 27/09/2018

En Buenos Aires, a los 27 días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho, sesionando en la Sala de Plenario del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación “Dr. Lino E. Palacio”, con la Presidencia del Dr. Miguel A. Piedecosas, los señores consejeros presentes, y

VISTO:

El expediente AAD 244/2018 caratulado, “Unidad de Consejo Abierto y Part. Ciudadana s/ Proy. de Protocolo de Acceso a la Inf. Publ. PJN”, y

CONSIDERANDO:

1º) Que la Subdirectora de la Unidad de Consejo Abierto y Participación Ciudadana, Luciana Vajnenko elevó para la consideración el proyecto de “Protocolo de Acceso a la Información Pública del Poder Judicial de la Nación”, y como adjuntos el diagrama de flujo de “Procedimiento de Acceso a la Información Pública” y el “Formulario de Solicitud de Acceso a la Información Pública”.

Asimismo, señaló que el proyecto tiene como objetivo establecer una metodología para la recepción, procesamiento y respuesta a las solicitudes de acceso a la información que sean requeridas a este Consejo.

2º) Que en la sesión Plenaria del día de la fecha se sometió a consideración la propuesta y, por mayoría de los señores consejeros presentes, se resolvió aprobar el proyecto presentado por la Unidad de Consejo Abierto y Participación Ciudadana.

Por ello

SE RESUELVE:

Aprobar el “Protocolo de Acceso a la Información Pública del Poder Judicial de la Nación” junto con el diagrama de flujo del trámite de solicitud y entrega de información pública y el formulario de solicitud de acceso a la información pública que, como anexo forman parte de la presente.

Regístrese, notifíquese a la Administración General del Poder Judicial de la Nación, al Cuerpo de Auditores del Poder Judicial de la Nación, encomiéndose su amplia difusión en el ámbito de este Consejo al CENDDOJ, y publíquese en el Boletín Oficial.

Firmado por ante mí, que doy fe. Miguel A. Piedecosas

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/10/2018 N° 72709/18 v. 01/10/2018

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS****Resolución 18/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 21/09/2018

VISTO la ACTUACION SIGEA N° 17144-21-2018, del Registro del ex - Departamento Operadores Calificados y,

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General N° 596 (AFIP) por la que se creó el Régimen de Aduanas Domiciliarias establece en su Anexo II, apartado 4, punto. 4.3, que el monto de la Garantía de Actuación se constituirá por el plazo mínimo de UN (1) año y se reajustará cuando hayan variado las condiciones de operatividad de la empresa.

Que la mencionada norma expresa que el monto de la garantía global se determinará en función al patrimonio de la firma, al volumen de las operaciones de importación y exportación del año fiscal anterior y al total de los tributos pagados y garantizados por dichas operaciones en igual período.

Que por otra parte, la normativa específica del Régimen de Aduana en Factoría adopta a través de la Resolución General N° 1424 (AFIP), similares parámetros para la determinación del monto de la garantía de Actuación, pero estableciendo al efecto, una fórmula concreta y un límite preciso a través de la Resolución General N° 3013 (AFIP).

Que mediante Nota N° 116/2018 (DE OPEA), el Departamento Operador Económico Autorizado, en base a las facultades conferidas por Disposición N° 101-18-E (AFIP), esencialmente en lo que respecta al seguimiento y control de la operatoria de comercio exterior de los grandes operadores, propicia la necesidad de actualizar los montos de las Garantías que cubren la Actuación de las firmas tanto en el Régimen de Aduanas Domiciliarias como en el Régimen de Aduana en Factoría.

Que en atención al informe precedente y en resguardo de la renta fiscal, se impone ajustar el importe de las garantías de Actuación presentadas por los usuarios del régimen de Aduanas Domiciliarias y en Factoría a fin de adecuar los mismos a los parámetros referenciados.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 9, apartado 2°, inc. p) del Decreto 618 del 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Establécese por UN (1) año, el importe de cada una de las garantías de Actuación de las firmas usuarias del Régimen de Aduanas Domiciliarias y en Factoría, de conformidad a lo estipulado en los Anexos que forman parte integrante de la presente.

ARTICULO 2°.- Apruébese los Anexos detallados a continuación: ANEXO RESERVADO I "GARANTIA DE ACTUACION ABBOTT LABORATORIES ARGENTINA S.A." CUIT N° 30-50084630-1; ANEXO RESERVADO II "GARANTIA DE ACTUACION ARCOR S.A.I.C." CUIT N° 30-50279317-5 y "Grupo Económico"; ANEXO RESERVADO III "GARANTIA DE ACTUACION BAYER S.A." CUIT N° 30- 50381106-1; ANEXO RESERVADO IV "GARANTIA DE ACTUACION FCA AUTOMOLIBES ARGENTINA S.A." CUIT N° 30-68245096-3 y "Grupo Económico"; ANEXO RESERVADO V "GARANTIA DE ACTUACION FORD ARGENTINA S.C.A." CUIT N° 30-67851968-1; ANEXO RESERVADO VI "GARANTIA DE ACTUACION GENERAL MOTORS DE ARGENTINA S.R.L." CUIT N° 30-66207168-0; ANEXO RESERVADO VII "GARANTIA DE ACTUACION GRUPO PEÑAFLORES S.A." CUIT N° 30-50054804-1 y "Grupo Económico"; ANEXO RESERVADO VIII "GARANTIA DE ACTUACION HONDA MOTOR DE ARGENTINA S.A." CUIT N° 30-57754677-7; ANEXO RESERVADO IX "GARANTIA DE ACTUACION INDUSTRIAS JOHN DEERE ARGENTINA S.A." CUIT N° 30-50372023-6"; ANEXO RESERVADO X "GARANTIA DE ACTUACION KIMBERLY - CLARK ARGENTINA S.A." CUIT N° 30-60960793-5; ANEXO RESERVADO XI "GARANTIA DE ACTUACION MC CAIN ARGENTINA S.A." CUIT N° 30-67964590-7; ANEXO RESERVADO XII "GARANTIA DE ACTUACION MERCEDES BENZ ARGENTINA S.A." CUIT N° 30-50298736-0; ANEXO RESERVADO XIII "GARANTIA DE ACTUACION MIRGOR S.A.C.I.F.I.A." CUIT N° 30-57803607-1; ANEXO RESERVADO XIV "GARANTIA DE ACTUACION NISSAN ARGENTINA S.A." CUIT N° 30-71158535-0; ANEXO RESERVADO XV "GARANTIA DE ACTUACION NEW SAN ARGENTINA S.A." CUIT N° 30-64261755-5 y "Grupo Económico"; ANEXO RESERVADO XVI "GARANTIA DE ACTUACION PEUGEOT CITROEN ARGENTINA S.A." CUIT N° 30-50474453-8; ANEXO RESERVADO XVII "GARANTIA DE ACTUACION PHILIPS ARGENTINA S.A." CUIT N° 30-50052723-0 Y "Grupo Económico"; ANEXO RESERVADO XVIII "GARANTIA DE ACTUACION RENAULT ARGENTINA S.A." CUIT N° 30-50331781-4; ANEXO RESERVADO XIX "GARANTIA DE ACTUACION SADESA S.A." CUIT N° 30-50097784-8 Y "Grupo Económico"; ANEXO RESERVADO XX "GARANTIA DE ACTUACION SIDERCA S.A.I.C." CUIT N° 30- 55081599-7; ANEXO RESERVADO XXI "GARANTIA DE ACTUACION SIEMENS S.A." CUIT N° 30-50336489-8; ANEXO RESERVADO XXII "GARANTIA DE ACTUACION TETRA PAK S.R.L." CUIT N° 30-58912328-6; ANEXO RESERVADO XXIII "GARANTIA

DE ACTUACION TOYOTA ARGENTINA S.A." CUIT N° 33-67913936-9; ANEXO RESERVADO XXIV "GARANTIA DE ACTUACION VOLKSWAGEN ARGENTINA S.A." CUIT N° 30-50401884-5.

ARTICULO 3°: Confiérase a los mencionados Anexos el carácter de Reservado, a los fines de resguardar el secreto fiscal.

ARTICULO 4°: Otórguense a las firmas usuarias del Régimen de Aduanas Domiciliarias y en Factoría, un plazo de DIEZ (10) días corridos desde la notificación de la presente, a fin de renovar o reajustar, según corresponda, las garantías de Actuación de conformidad a lo estipulado en los respectivos Anexos.

ARTICULO 5°: Regístrese, notifíquese la presente al representante legal de cada una de las firmas mencionadas en el artículo segundo. Comuníquese a las dependencias aduaneras intervinientes en la registración y resguardo de las pólizas y publíquese en el Boletín Oficial el texto de la Resolución, no así los Anexos, en atención al carácter reservado de los mismos. Diego Jorge Davila

e. 01/10/2018 N° 72615/18 v. 01/10/2018

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 100/2018

Buenos Aires, 24/09/2018

VISTO la Ley N° 26.727 y el Expediente N° EX-2018-33229548-APN-DGD#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en razón de las condiciones generales de la actividad agraria, la evolución de los salarios respectivos y el valor actual del Salario Mínimo Vital y Móvil, conforme las pautas establecidas por el artículo 32 de la Ley N° 26.727, los representantes sectoriales se han abocado al tratamiento de la recomposición de las remuneraciones mínimas del personal permanente de prestación continua comprendido en la norma antedicha, en el ámbito de todo el país.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas objeto de tratamiento, debe procederse a su determinación.

Que, finalmente, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fijanse las remuneraciones mínimas del personal permanente de prestación continua comprendido en el Régimen de Trabajo Agrario, instituido por la Ley N° 26.727 y su Decreto Reglamentario N° 301/13, para las categorías establecidas en la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 4 de fecha 16 de junio de 1998, en el ámbito de todo el país, con vigencia a partir del 1° de julio, del 1° de agosto de 2018, del 1° de octubre de 2018 y del 1° de enero de 2019, hasta el 31 de julio de 2019, conforme se detalla en los Anexos I, III, V y VII que forman parte integrante de la presente Resolución. Estas remuneraciones seguirán siendo tratadas exclusivamente en el ámbito de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario.

ARTÍCULO 2°.- Fijase el monto del tope indemnizatorio para el personal permanente de prestación continua comprendido en el Régimen de Trabajo Agrario, instituido por la Ley N° 26.727 y su Decreto Reglamentario N° 301/13, en el ámbito de todo el país, con vigencia a partir del 1° de julio de 2018, del 1° de agosto de 2018, del 1° de octubre de 2018 y del 1° de enero de 2019, hasta el 31 de julio de 2019, conforme se detalla en los Anexos II, IV, VI y VIII que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Las remuneraciones y topes indemnizatorios establecidos en la presente mantendrán su vigencia aún vencidos los plazos previstos en los artículos 1° y 2, hasta tanto no sean reemplazados por los fijados en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 4°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de enero del próximo año, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales y topes indemnizatorios fijados en los Artículos 1° y 2°, respectivamente, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstos.

ARTÍCULO 5°.- En las actividades agrarias cíclicas o estacionales, particulares y regionales que se desarrollan en las distintas jurisdicciones, se establecerán las remuneraciones mínimas respectivas atendiendo y tomando en consideración las características propias de cada tarea y las circunstancias socioeconómicas de la región y de la actividad específica objeto de tratamiento.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Fernando Diego Martínez - Hugo Ezio Ernesto Rossi - Diego Juez - Alberto Francisco Frola - Saúl Castro - Jorge Alberto Herrera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/10/2018 N° 72541/18 v. 01/10/2018

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO

TOMOS I y II
• Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo



DERECHO CIVIL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal



DERECHO COMERCIAL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial



DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

• Cámara Nacional de Casación Penal
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico



Resoluciones

ANTERIORES

INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE

Resolución 326/2018

Posadas, Misiones, 13/09/2018

VISTO: lo dispuesto en el Art. 4° Inc. "j" de la Ley 25.564 y la Resolución 57/08 del INYM, y;

QUE, mediante Resolución N° 57/2008 de fecha 15/7/2008, publicada en el Boletín Oficial el día 23 de Julio de 2008 (Boletín Oficial N° 31.452) se ha aprobado el "REGISTRO DE PLANTAS Y DEPOSITOS DE LA ACTIVIDAD YERBATERA" con fundamento en la facultad mencionada en el Artículo 4° inc. "j" de la Ley 25.564.

QUE, mediante dicho registro se ha establecido la obligación de inscripción de cada una de las plantas o depósitos existentes en el sector yerbatero, siendo ello condición necesaria a cumplimentarse para operar de parte de aquellos sujetos que se inscriban en alguna de las actividades que requieran de las mismas e impliquen la tenencia física de yerba mate.

QUE, conforme surge de los considerandos de la Resolución 57/08, dicho registro es de vital trascendencia como herramienta para lograr el cumplimiento de los objetivos del INYM expresados en el Art. 3° de la Ley 25.564, sintetizados en la transparencia de la cadena económica involucrada a fin de lograr la sustentabilidad de los distintos sectores.

QUE, el INYM ha iniciado un proceso de actualización y revisión de distintas normas vigentes, entre las que se encuentra la que regula el mencionado Registro de Plantas y Depósitos de la actividad yerbatera y el Registro Unificado de Operadores del Sector Yerbatero.

QUE al momento de otorgarse la inscripción de la planta o el depósito de yerba mate que se trate, desde el Instituto se procede a la asignación para cada planta o depósito de yerba mate, de un único número de inscripción identificatorio que es comunicado de forma fehaciente al propietario.-

QUE se ha verificado la necesidad y conveniencia de exigir que cada planta y depósito habilitado cuente con un cartel indicador del número de inscripción asignado por el INYM.

QUE dicha exigencia va a redundar en un claro beneficio para la actividad de fiscalización optimizando las tareas de control.

QUE para asegurar el correcto cumplimiento de la exhibición del número de inscripción de las plantas y depósitos de yerba mate este Directorio considera necesario que el cartel indicativo con la numeración asignada sea provista por el Instituto, estando obligados de forma solidaria el propietario y el operador, a colocar y mantener exhibido dicho cartel en la planta o depósito de yerba mate que se trate, estableciéndose además la sanción que corresponda para el caso de constatarse incumplimiento a esta nueva exigencia.

QUE, las modificaciones han sido tratadas debidamente en este Directorio, considerándose como necesarias para el mejoramiento de los registros existentes y de la actividad de fiscalización.

QUE, el Área Legales del INYM ha tomado intervención.

QUE, el INYM se encuentra facultado para disponer las medidas y acciones necesarias a fin de hacer cumplir la Ley 25.564, su Decreto Reglamentario 1240/02 y las disposiciones que en su consecuencia se dicten relacionadas con los objetivos del INYM, según se desprende de lo dispuesto en los Art. 4 y 5 de la Ley 25.564.

QUE, en virtud a lo expuesto, corresponde dictar el instrumento legal respectivo.

POR ELLO,

**EL DIRECTORIO DEL INYM
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1° - INCORPÓRASE como inc. f del Art. 7° de la Resolución N° 57/08 el siguiente texto: "7.f – Mantener exhibido en todo momento y en un lugar fácilmente visible, un cartel indicador del número de planta o depósito de yerba mate que fuera asignado por el INYM al momento de otorgar la inscripción. Dicho Cartel será provisto por el INYM al momento de notificarse el alta de la planta o depósito de yerba mate que se trate, estando obligado en

forma solidaria el propietario y operador asociado a la planta o depósito de yerba mate, a cumplir con la colocación y permanencia del cartel indicador del número”.-

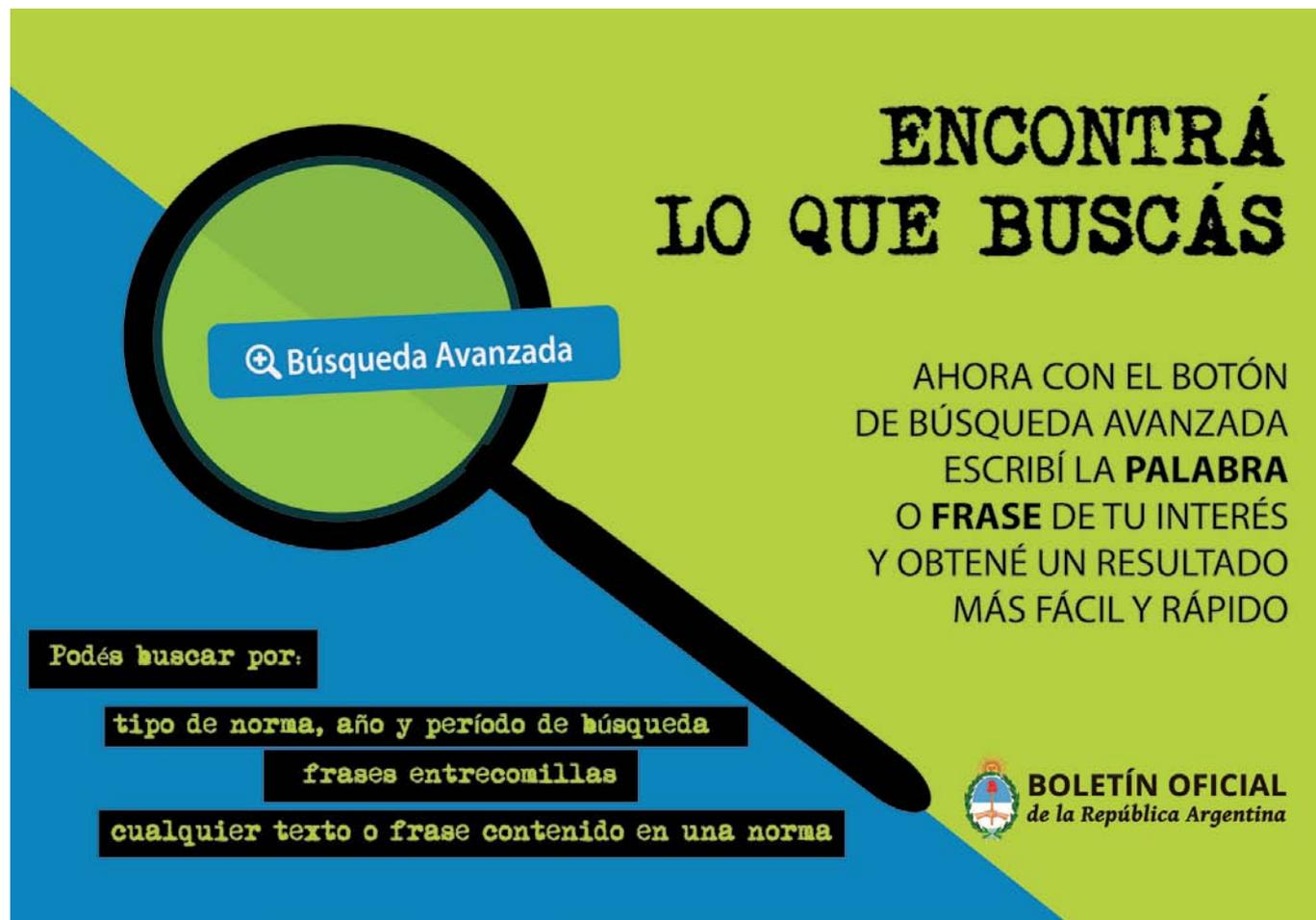
ARTICULO 2° - INCORPORASE como inc. “m” del Art. 8° de la Resolución 54/08 el siguiente texto: “8.m – EXHIBICION DE CARTEL INDICADOR DE NUMERO DE PLANTA O DEPÓSITO DE YERBA MATE: Todo operador que se encuentre inscripto en una categoría que implique la tenencia física de yerba mate, se encuentra obligado solidariamente con el titular de la planta o depósito de Yerba Mate que se encuentre asociado a su inscripción, a mantener exhibido en todo momento y en un lugar fácilmente visible, el cartel indicador del número de planta o depósito de yerba mate asignado por el INYM al momento de otorgar la inscripción, conforme lo establece y exige el Artículo 7.f de la Resolución N.º 57/08 del INYM”.-

ARTICULO 3° - INCORPORASE como Artículo 30° BIS de la Resolución 464/2017 del INYM el siguiente texto: “ARTICULO 30° BIS: ESTABLECESE la sanción que va desde APERCIBIMIENTO, hasta MULTA en pesos equivalentes a DOSCIENTOS (200) kg de Yerba Mate Canchada al precio vigente al momento del pago, para los casos de constatarse incumplimiento a lo establecido en el Artículo 7.f de la Resolución deñ INYM Nro. 57/08 y Artículo 8.m de la Resolución del INYM N.º 54/2008 (Falta de Exhibición del Numero de Planta o Depósito de Yerba Mate)”.

ARTÍCULO 4° – CLAUSULA TRANSITORIA: La exigencia de exhibición del cartel indicador del número de inscripción de la planta y depósito de yerba mate establecidas en la presente resolución, para aquellos sujetos que ya cuenten con una planta o depósito de yerba mate habilitados, comenzara a correr a partir del momento en el que el INYM provea del cartel indicador correspondiente.

ARTÍCULO 5° - REGÍSTRESE. PUBLIQUESE por dos (2) días en el Boletín Oficial. Tomen conocimiento las Áreas de competencia. Cumplido, ARCHÍVESE. Ruben Henrikson – Claudio Anselmo – Luis Sandro Sosa – Hector Biale – Jorge E. E. Haddad – Hector Hugo Dingler – Gerardo Ramon Vallejos – Esteban Fridlmeier – Sergio Pablo Delapierre – Alberto Tomás Re – Ernesto Fabian Pawluk

e. 28/09/2018 N° 71510/18 v. 01/10/2018



ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS

Búsqueda Avanzada

AHORA CON EL BOTÓN DE BÚSQUEDA AVANZADA ESCRIBÍ LA **PALABRA** O **FRASE** DE TU INTERÉS Y OBTENÉ UN RESULTADO MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

 **BOLETÍN OFICIAL**
de la República Argentina



Resoluciones Conjuntas

**SECRETARÍA DE COMERCIO
Y
SECRETARÍA DE INDUSTRIA**
Resolución Conjunta 5/2018
RESFC-2018-5-APN-SECC#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 27/09/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-20919313- -APN-DE#MP, y

CONSIDERANDO:

Que la firma PAMPA GLOBAL TRADE S.A., C.U.I.T. N° 33-70842270-9, ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Importación de Bienes Integrantes de “Grandes Proyectos de Inversión” conforme a la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, 424 de fecha 31 de agosto de 2016 y 432 de fecha 11 de septiembre de 2017 ambas del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que la mencionada normativa, así como la Resolución N° 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, y sus modificatorias, establecen los requisitos que debe cumplir la peticionante para acceder a los beneficios del citado Régimen.

Que los bienes a importar forman parte de un proyecto destinado a la instalación de UNA (1) línea de producción nueva, completa y autónoma destinada al desmolde, movimiento automático en bandejas, rociado de desmoldeante, transporte y envasado final de productos panificados dulces, conforme al Artículo 2° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que los bienes mencionados en el Artículo 1° de la presente resolución, serán instalados en el predio declarado por la empresa en las actuaciones indicadas en el Visto.

Que la empresa obtuvo el Certificado de Trámite N° 463 emitido con fecha 23 de febrero de 2018 con base en lo dispuesto en el Artículo 17 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA a fin de poder realizar las operaciones de importación al amparo del mencionado Régimen.

Que la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL – Facultad Regional Avellaneda, ha intervenido desde el punto de vista técnico en el análisis del proyecto opinando que el mismo responde a lo previsto en la legislación vigente.

Que conforme al Artículo 16 de la Resolución N° 204/00 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, la Dirección Nacional de Industria de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, y la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio de la SECRETARÍA DE COMERCIO, ambas del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, han analizado el proyecto de manera conjunta, emitiendo un Dictamen del cual surge que la línea a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089/00, 8/01 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216/03 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, 424/16 y 432/17 ambas del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, determinando procedente la solicitud de la firma PAMPA GLOBAL TRADE S.A. conforme a las disposiciones del Régimen referido.

Que la firma PAMPA GLOBAL TRADE S.A. declara bajo juramento que no está ingresando al país bienes o componentes de bienes comprendidos dentro del marco de la Ley N° 24.051 de Residuos Peligrosos y sus modificaciones y de la Ley N° 24.040 de Compuestos Químicos.

Que conforme al Artículo 5° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, la empresa deberá adquirir bienes de uso nuevos de origen local por un monto igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total de aquellos bienes nuevos importados al amparo del presente Régimen. Tal obligación deberá cumplirse desde la presentación de la solicitud del beneficio ante la Autoridad de Aplicación y hasta el plazo máximo de DOS (2) años posteriores a la fecha de emisión del Certificado de Trámite mencionado en el quinto considerando.

Que de acuerdo a los Artículos 14 de la resolución citada en el considerando precedente, 19 y 19 bis de la Resolución N° 204/00 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, el proyecto aprobado deberá ser objeto

de una auditoría a realizarse una vez que hayan expirado todos los plazos previstos para el cumplimiento de los compromisos adoptados por la empresa solicitante derivados del mencionado Régimen.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta conforme a lo previsto por el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones y el Artículo 8° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO
Y
EL SECRETARIO DE INDUSTRIA
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Considérase sujeta a lo establecido por la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, 424 de fecha 31 de agosto de 2016 y 432 de fecha 11 de septiembre de 2017 ambas del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, para la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma PAMPA GLOBAL TRADE S.A., C.U.I.T. 33-70842270-9, destinado al desmolde, movimiento automático en bandejas, rociado de desmoldeante, transporte y envasado final de productos panificados dulces, cuya descripción de bienes se detallan a continuación:

N° DE ORDEN	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	CANTIDAD (unidades)
1	Transportador de dos cadenas con placas tabla top, con dispositivo de parada de productos con movimiento neumático y dispositivo intercambiable de parada de productos. Marca GEA COMAS, sin modelo, origen Italia.	UNA (1)
2	Estación con sistema robotizado para el desmolde de productos, robot antropomorfo marca ABB modelo IRB460.60/2 con cinco ejes de movimiento controlado por servomotores, placa controladora para depósito de productos con movimiento a percusión, placa de conexión rapidaneumatica para toma de cabezal, con su tablero de control. Marca AAB, Modelo IRB 400, Serie N, Origen Suecia.	UNA (1)
3	Jaula metálica de protección del área de trabajo del robot.	UNA (1)
4	Juego de cabezales para cambio de formato, (budín húmedo, MINI MUFFIN, MAGDALENA Y PASTELITO) marca GEA COMAS.	TRES (3)
5	Carros porta cabezales de cambio de formato.	CUATRO (4)
6	Transportador a cadena apto para el transporte de bandejas bajo la estación de aceitado, movimiento mediante moto reductor con invertir. Marca GEA COMAS, Origen Italia.	UNA (1)
7	Estación de rociado de desmoldar en acero inoxidable, compuesta por aspirador centrífugo, dispositivo regulable de altura, rampa estática de soporte de las doce boquillas. Marca GEA COMAS, Modelo LPOT, Origen ITALIA.	UNA (1)
8	Una batea para alimentación de aceite al desmoldante, tolva y base de acero inoxidable, con sensor de nivel y bomba de transferencia a rampa de rociado. Marca GEA COMAS, Modelo PMP, Origen ITALIA.	UNA (1)
9	Cuadro de comandos con control mediante PLC, MARCA GEA COMAS, ORIGEN ITALIA, TENSION V400, PODER Kw10.	UNA (1)
10	Envasadores verticales que producen bolsa plástica y envasan con PLC, marca MBP modelo R700.	DOS (2)
11	Balanzas multicabezal marca MBP modelo 14C2.	DOS (2)
12	Cintas elevadoras a Z en acero inoxidable con banda intralox marca Prima sin modelo.	DOS (2)
13	Vibradores de tierra marca MBP sin modelo.	DOS (2)
14	Etiquetadoras marca ETIPACK modelo ENERGY.	DOS (2)
15	Estructura metálica para poder operar las dos balanzas, sin marca, sin modelo.	UNA (1)
16	Transportadores de salida de paquetes terminados con banda de PVC marca MBP sin modelo.	DOS (2)

ARTÍCULO 2°.- El monto de los bienes sujetos a lo establecido por la presente resolución es de un valor FOB de EUROS TRESCIENTOS CINCO MIL (€ 305.000) y FCA de EUROS TRESCIENTOS TRES MIL (€ 303.000) (sin repuestos). Asimismo, a fin de determinar el monto correspondiente a repuestos deberá tenerse en cuenta lo previsto en el Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 3°.- En virtud de lo estipulado en el Artículo 12 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA se otorga el plazo de UN (1) año a partir de la fecha de la emisión de la presente resolución para la importación de los bienes detallados en el primer artículo de la misma.

ARTÍCULO 4°.- El incumplimiento por parte de la peticionante de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión antes mencionado y/o de las obligaciones establecidas en el Régimen y/o de los límites para importación de repuestos estipulados en el Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA dará

lugar a la aplicación de los Artículos 15 y/o 15 bis de la citada resolución. La sanción dispuesta por el Artículo 15 bis de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA será aplicable también en el caso de comprobarse que la peticionante hubiere incurrido en el incumplimiento previsto en el Artículo 6° de la mencionada resolución.

ARTÍCULO 5°.- Infórmese en los términos de los Artículos 18 y 19 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, a los efectos de que proceda a liberar las garantías oportunamente constituidas. Para ello, deberá verificarse el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones a cargo de la interesada, una vez realizados los informes de auditoría en los términos de los Artículos 14 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 19 y 19 bis de la Resolución N° 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 6°.- La peticionante deberá adquirir bienes de uso nuevos de origen local por un monto igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total de aquellos bienes nuevos importados al amparo del presente Régimen, conforme lo establecido en el Artículo 5° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA. Las adquisiciones mencionadas deberán cumplirse desde la presentación de la solicitud del beneficio ante la Autoridad de Aplicación y hasta el plazo máximo de DOS (2) años posteriores a la fecha de emisión del Certificado de Trámite mencionado en el quinto considerando.

ARTÍCULO 7°.- A través de la Dirección de Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, notifíquese a la firma PAMPA GLOBAL TRADE S.A., de la presente resolución.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Miguel Braun - Fernando Félix Grasso

e. 01/10/2018 N° 72422/18 v. 01/10/2018

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO

TOMOS I y II
• Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo



DERECHO CIVIL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal



DERECHO COMERCIAL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial



DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

• Cámara Nacional de Casación Penal
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico



Resoluciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Sintetizada 1/2018

Resolución ENRE N° RESFC-2018-1-APN-ENRE#MHA

Expediente ENRE N° EX-2018-33276447- APN-SD#ENRE

ACTA N° 1541

Buenos Aires, 13 DE SEPTIEMBRE DE 2018

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Dar a publicidad el pedido de Acceso efectuado por GENERADORA TICINO BIOMASA S.A. (GTB), a través de COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS, VIVIENDA Y CRÉDITO "TICINENSE" LTDA. y la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGÍA DE CÓRDOBA (EPEC), para su CENTRAL GENERADORA TICINO BIOMASA (CTTB) en el nivel de tensión de 13,2 kV de la red de la mencionada Cooperativa en la Provincia de CÓRDOBA. 2.- Solicitar a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) la publicación de un Aviso, así como publicar el mismo en la página Web del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) por el plazo de CINCO (5) días, otorgando un plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos contados desde la última publicación, a fin de que quien lo considere procedente presente un proyecto alternativo de Acceso que produzca una optimización del funcionamiento técnico-económico del SADI o presente observaciones u oposiciones sobre la base de la existencia de perjuicios para el mismo. 3.- Establecer que en caso de existir presentaciones fundadas comunes entre distintos usuarios, se convocará a Audiencia Pública para permitir a las partes contestar las mismas y exponer sus argumentos. 4.- Disponer que en caso de que no hubiera ninguna presentación fundada, vencido el plazo señalado en el artículo 2, se considerará otorgado el Acceso a la Capacidad de Transporte Existente referido, una vez obtenida por parte de GENERADORA TICINO BIOMASA S.A. (GTB) la condición de Agente del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) para su CENTRAL GENERADORA TICINO BIOMASA (CTTB). 5.- Las partes deberán acordar las condiciones en que se realizará la PAFTT. 6.- Notifíquese a la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGÍA DE CÓRDOBA (EPEC), a la GENERADORA TICINO BIOMASA S.A. (GTB), a la COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS, VIVIENDA Y CRÉDITO "TICINENSE" LTDA y a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA). 7.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Firmado: Vocal Segundo Ing. Ricardo Martínez Leone - Vicepresidente Dra. Marta Roscardi - Presidente Ing. Andrés Chambouleyron -.

Claudia Elizabeth Caravelli, Asistente Administrativo, Secretaria del Directorio.

e. 01/10/2018 N° 72425/18 v. 01/10/2018

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Sintetizada 227/2018

RESFC-2018-227-APN-DIRECTORIO#ENRE

ACTA N° 1541

Expediente ENRE N° EX-2018-33276447- APN-SD#ENRE

Buenos Aires, 18 DE SEPTIEMBRE DE 2018

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Rectificar la numeración de la Resolución RESFC 2018-1-APN-ENRE#MHA emitida el día 13 de septiembre de 2018, la que se sustituirá con la numeración especial que corresponderá a este acto. 2.- Notifíquese a la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGÍA DE CÓRDOBA (EPEC), a la GENERADORA TICINO BIOMASA S.A. (GTB), a la COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS, VIVIENDA Y CRÉDITO TICINENSE LTDA. y a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA). 3.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Firmado: Vocal Tercero Dra. Laura Gisela Giumelli - Vocal Segundo Ing. Ricardo Martínez Leone - Vicepresidente Dra. Marta Roscardi - Presidente Ing. Andrés Chambouleyron -.

Claudia Elizabeth Caravelli, Asistente Administrativo, Secretaria del Directorio.

e. 01/10/2018 N° 72434/18 v. 01/10/2018

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**Resolución Sintetizada 228/2018**

RESFC-2018-228-APN-DIRECTORIO#ENRE

ACTA N° 1541

Expediente ENRE N° 46.611/2016 (EX--2018-26673904-APN-SD#ENRE)

Buenos Aires, 18 DE SEPTIEMBRE DE 2018

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar al ENTE PROVINCIAL DE ENERGÍA DE NEUQUÉN (EPEN) -TRANSPORTISTA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL- en la suma de PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHENTA Y TRES CON SESENTA Y UN CENTAVOS (\$ 673.083,61) por incumplimiento durante el período comprendido entre los meses de abril a septiembre de 2016 de lo dispuesto en el Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de la Región del Comahue, contenido en ANEXO II a la Resolución de la Ex SECRETARÍA DE ENERGÍA (EX-SE) N° 229/1993, cuyo detalle, duración y montos de penalización se detalla en los ANEXOS IF-2018-29869623-APN-DTEE#ENRE, IF-2018-29871433-APN-DTEE#ENRE, IF-2018-29871914-APN-DTEE#ENRE, IF-2018-29872460-APN-DTEE#ENRE, IF-2018-29873047-APN-DTEE#ENRE, IF-2018-29873869-APN-DTEE#ENRE e IF-2018-29874957-APN-DTEE#ENRE. 2.- Instruir a EPEN para que de conformidad con lo dispuesto en el Punto 5.1.3 de la Cláusula Quinta del Acta Acuerdo de Renegociación Contractual, refrendada mediante Decreto N° 1.356/08, destine el importe de PESOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON NOVENTA CENTAVOS (\$ 43.489,90) correspondiente a equipamientos de conexión/transformación, a la ejecución de inversiones adicionales según el detalle del ANEXO IF-2018-29874957-APN-DTEE#ENRE y ajustándose a la condición pari passu dispuesta mediante la Cláusula 6 del Acuerdo SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA (SEE) – ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) – EPEN 2016-2017 relativo al Acta Acuerdo aludida y de conformidad con las proporciones detalladas en el mencionado ANEXO IF-2018-29874957-APN-DTEE#ENRE. 3.- Solicitar a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) que efectúe el descuento de PESOS SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$ 629.593,71) -correspondiente a equipamientos de líneas y conexión/salidas - sobre la liquidación de venta de EPEN, de conformidad con el detalle efectuado en el ANEXO IF-2018-29874957-APN-DTEE#ENRE y ajustándose a la condición pari passu dispuesta mediante la Cláusula 6 del Acuerdo SEE – ENRE – EPEN 2016-2017, y de conformidad con las proporciones detalladas en el mencionado ANEXO IF-2018-29874957-APN-DTEE#ENRE. 4.- Solicitar a CAMMESA que informe al ENRE cuando complete la liquidación a favor de EPEN respecto a la totalidad de los ingresos determinados en el Acuerdo Instrumental para el período semestral abril a septiembre de 2016. 5.- Notifíquese a CAMMESA y a EPEN con copia de los ANEXOS IF-2018-29869623-APN-DTEE#ENRE, IF-2018-29871433-APN-DTEE#ENRE, IF-2018-29871914-APN-DTEE#ENRE, IF-2018-29872460-APN-DTEE#ENRE, IF-2018-29873047-APN-DTEE#ENRE, IF-2018-29873869-APN-DTEE#ENRE e IF-2018-29874957-APN-DTEE#ENRE. Hágase saber a EPEN que: a) se le otorga vista de las actuaciones por única vez y por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del recurso de reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto N° 1.759/72 (T.O. 2017), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del recurso de alzada previsto en el artículo 94 del citado reglamento y en el artículo 76 de la Ley N° 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos, y (iii) mediante el recurso directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el artículo 81 de la Ley N° 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales contados de igual forma que en los supuestos anteriores. 6.- Publíquese en la página web del ENRE conjuntamente con los ANEXOS IF-2018-29869623-APN-DTEE#ENRE, IF-2018-29871433-APN-DTEE#ENRE, IF-2018-29871914-APN-DTEE#ENRE, IF-2018-29872460-APN-DTEE#ENRE, IF-2018-29873047-APN-DTEE#ENRE, IF-2018-29873869-APN-DTEE#ENRE e IF-2018-29874957-APN-DTEE#ENRE. 7.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Firmado: Vocal Tercero Dra. Laura Gisela Giumelli - Vocal Segundo Ing. Ricardo Martínez Leone - Vicepresidente Dra. Marta Roscardi - Presidente Ing. Andrés Chambouleyron -.

Claudia Elizabeth Caravelli, Asistente Administrativo, Secretaria del Directorio.

e. 01/10/2018 N° 72436/18 v. 01/10/2018

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**Resolución Sintetizada 229/2018**

RESFC-2018- 229-APN-DIRECTORIO#ENRE

ACTA N° 1541

Expediente ENRE N° 47.282/2016 (EX-2018-43511870-APN-SD#ENRE)

Buenos Aires, 18 DE SEPTIEMBRE DE 2018

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE CUYO SOCIEDAD ANÓNIMA (DISTROCUYO S.A.) en la suma de PESOS CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 425.680,77) correspondientes al período comprendido entre los meses de junio a noviembre de 2016, por incumplimientos a lo dispuesto en el artículo 22 inciso a) de su Contrato de Concesión y al Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal, contenido en el ANEXO II-B del mencionado contrato, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en los ANEXOS IF-2018-27062385-APN-DTEE#ENRE, IF-2018-27062848-APN-DTEE#ENRE, IF-2018-27063969-APN-DTEE#ENRE, IF-2018-27064252-APN-DTEE#ENRE, IF-2018-27064420-APN-DTEE#ENRE, IF-2018-27064575-APN-DTEE#ENRE y cuyo total consta en el Anexo IF-2018-27066217-APN-DTEE#ENRE. 2.- Instruir a DISTROCUYO S.A. para que de conformidad con lo dispuesto en el Apartado 6.1.3 de la Cláusula Sexta del Acta Acuerdo de Renegociación Contractual -refrendada mediante Decreto N° 1.464/05- destine a la ejecución de inversiones adicionales la suma de PESOS CIENTO DIEZ MIL OCHOCIENTOS CUARENTA CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 110.840,87), según ANEXO IF-2018-27066619-APN-DTEE#ENRE, resultante de las sanciones aplicadas por indisponibilidades referidas a equipamientos de conexión/transformación y conexión/salidas -ANEXOS IF-2018-27062385-APN-DTEE#ENRE, IF-2018-27062848-APN-DTEE#ENRE, IF-2018-27063969-APN-DTEE#ENRE, IF-2018-27064252-APN-DTEE#ENRE, IF-2018-27064420-APN-DTEE#ENRE, IF-2018-27064575-APN-DTEE#ENRE-, ajustándose a la condición pari passu dispuesta mediante la Cláusula 7 del Acuerdo (SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA) SEE – (ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD) ENRE – DISTROCUYO 2016-2017 relativo al Acta Acuerdo mencionada y de conformidad con las proporciones detalladas en el ANEXO IF-2018-30661928-APN-DTEE#ENRE. 3.- Solicitar a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) que efectúe el descuento de PESOS TRESCIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON NOVENTA CENTAVOS (\$ 314.839,90) -correspondiente a equipamientos de líneas- sobre la liquidación de venta de DISTROCUYO S.A.; de conformidad con el detalle efectuado en el ANEXO IF-2018-27067008-APN-DTEE#ENRE, ajustándose a la condición pari passu dispuesta mediante la cláusula 7 del Acuerdo SEE – ENRE – DISTROCUYO 2016-2017 y de conformidad con las proporciones detalladas en el ANEXO IF-2018-30661928-APN-DTEE#ENRE. 4.- Establecer en los términos de lo dispuesto en el artículo 25 del ANEXO II-B del Contrato de Concesión de DISTROCUYO S.A. y conforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el ANEXO II de la Resolución ENRE N° 462/2001, el incentivo mensual asociado al desempeño logrado por la transportista, durante los DOCE (12) meses anteriores al período comprendido entre junio a noviembre de 2016, respecto del nivel de calidad registrado en el primer período tarifario en la suma de PESOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON VEINTITRES CENTAVOS (\$ 38.374,23) de acuerdo al detalle que se efectúa en los ANEXOS IF-2018-27064875-APN-DTEE#ENRE, IF-2018-27065023-APN-DTEE#ENRE, IF-2018-27065285-APN-DTEE#ENRE, IF-2018-27065411-APN-DTEE#ENRE, IF-2018-27065649-APN-DTEE#ENRE, IF-2018-27065815-APN-DTEE#ENRE, y cuyo total consta en el ANEXO IF-2018-27066441-APN-DTEE#ENRE. 5.- Solicitar a CAMMESA que, a los efectos del pago del incentivo mensual establecido en el artículo 3 de este acto, efectúe los correlativos débitos a los usuarios del sistema de transporte de acuerdo al procedimiento definido en el ANEXO II a la Resolución ENRE N° 462/2001 para ser acreditados sobre la liquidación de venta de DISTROCUYO S.A. 6.- Notifíquese a CAMMESA y a DISTROCUYO S.A. con copia de los ANEXOS IF-2018-27062385-APN-DTEE#ENRE, IF-2018-27062848-APN-DTEE#ENRE, IF-2018-27063969-APN-DTEE#ENRE, IF-2018-27064252-APN-DTEE#ENRE, IF-2018-27064420-APN-DTEE#ENRE, IF-2018-27064575-APN-DTEE#ENRE, IF-2018-27064875-APN-DTEE#ENRE, IF-2018-27065023-APN-DTEE#ENRE, IF-2018-27065285-APN-DTEE#ENRE, IF-2018-27065411-APN-DTEE#ENRE, IF-2018-27065649-APN-DTEE#ENRE, IF-2018-27065815-APN-DTEE#ENRE, IF-2018-27066217-APN-DTEE#ENRE, IF-2018-27066441-APN-DTEE#ENRE, IF-2018-27066619-APN-DTEE#ENRE, IF-2018-27067008-APN-DTEE#ENRE, IF-2018-30661928-APN-DTEE#ENRE. Hágase saber a DISTROCUYO S.A. que: a) se le otorga vista del expediente por única vez y por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de la presente resolución; y b) la presente resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del recurso de reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto N° 1.759/72 (T.O. 2017), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos contados a partir del día siguiente de notificada la presente, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del recurso

de alza previsto en el artículo 94 del citado reglamento y en el artículo 76 de la Ley N° 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos contados de igual manera, y (iii) mediante el recurso directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el artículo 81 de la Ley N° 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales contados de igual forma que en los supuestos anteriores. 7.- Publíquese en la página web del ENRE conjuntamente con los ANEXOS IF-2018-27062385-APN-DTEE#ENRE, IF-2018-27062848-APN-DTEE#ENRE, IF-2018-27063969-APN-DTEE#ENRE, IF-2018-27064252-APN-DTEE#ENRE, IF-2018-27064420-APN-DTEE#ENRE, IF-2018-27064575-APN-DTEE#ENRE, IF-2018-27064875-APN-DTEE#ENRE, IF-2018-27065023-APN-DTEE#ENRE, IF-2018-27065285-APN-DTEE#ENRE, IF-2018-27065411-APN-DTEE#ENRE, IF-2018-27065649-APN-DTEE#ENRE, IF-2018-27065815-APN-DTEE#ENRE, IF-2018-27066217-APN-DTEE#ENRE, IF-2018-27066441-APN-DTEE#ENRE, IF-2018-27066619-APN-DTEE#ENRE, IF-2018-27067008-APN-DTEE#ENRE, IF-2018-30661928-APN-DTEE#ENRE. 8.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Firmado: Vocal Tercero Dra. Laura Gisela Giumelli - Vocal Segundo Ing. Ricardo Martínez Leone - Vicepresidente Dra. Marta Roscardi - Presidente Ing. Andrés Chambouleyron -.

Claudia Elizabeth Caravelli, Asistente Administrativo, Secretaria del Directorio.

e. 01/10/2018 N° 72450/18 v. 01/10/2018

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Sintetizada 239/2018

RESFC-2018-239-APN-DIRECTORIO#ENRE

ACTA N° 1541

Expediente ENRE N° 49.522/2017

Buenos Aires, 18 DE SEPTIEMBRE DE 2018

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Fijar como Tasa definitiva anual de Fiscalización y Control que, por el año 2018, deberán pagar los generadores, transportistas y distribuidores, los importes que se encuentran especificados en la planilla que como IF-2018-47689346-APN-DA#ENRE integra la presente Resolución. 2.- Establecer como fecha de vencimiento para el pago final de la tasa, el día 26 de octubre de 2018. Dichos importes deberán ser abonados en los términos del Artículo 69 de la Ley N° 24.065 y la Resolución ENRE N° 513/2002. 3.- Reintegrar a la empresa Hidroeléctrica Futaleufú S.A. la suma de PESOS UN MILLÓN SETECIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS (\$) 1.715.362) conforme el detalle que surge del IF-2018-47689346-APN-DA#ENRE indicado en el Artículo 1. 4.- Disponer que el Departamento Administrativo efectúe la notificación de la presente resolución a las empresas obligadas al pago de la Tasa. 5.- Solicitar a CAMMESA la publicación de la presente Resolución en su página Web. 6.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. M Firmado: Vocal Tercero Dra. Laura Gisela Giumelli - Vocal Segundo Ing. Ricardo Martínez Leone - Vicepresidente Dra. Marta Roscardi - Presidente Ing. Andrés Chambouleyron -.

Claudia Elizabeth Caravelli, Asistente Administrativo, Secretaria del Directorio.

e. 01/10/2018 N° 72455/18 v. 01/10/2018



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Miembro Fundador RED BOA



Nuevo Sitio Web

www.boletinoficial.gov.ar



Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA PRODUCTOS ALIMENTICIOS

Disposición 471/2018

DI-2018-471-APN-ANMAT#MSYDS - Prohibición de comercialización.

Ciudad de Buenos Aires, 27/09/2018

VISTO el expediente N° EX-2018-44682129-APN-DFVGR#ANMAT; y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se inician a raíz de que la Dirección de Calidad Alimentaria del Municipio de la Ciudad de Córdoba informa que en el marco del programa de vigilancia alimentaria habría detectado la presencia de *Listeria monocytogenes* en los productos: “Brócoli Supercongelado, marca Great Value, RNPA N° 02-572801, lote: 198-18 7:56, Vencimiento 16/07/2020, Contenido neto 300g, RNE N° 02- 034.268” y “Arvejas supercongeladas, marca Great Value, RNPA N° 02-572741, lote: 191-18 7:24, Vencimiento 09/07/2020. Contenido neto 300g, RNE N° 02-034.268”.

Que por ello, la Dirección General de Control de la Industria Alimenticia del ministerio de Industria, Comercio y Minería de la provincia de Córdoba notifica el Incidente Federal N° 1228 en la Red del Sistema de Información de Vigilancia Alimentaria - Red SIVA.

Que la *Listeria monocytogenes* es un microorganismo que puede causar infecciones, a veces graves en personas susceptibles (niños pequeños, embarazadas, ancianos o personas con el sistema inmune deprimido).

Que asimismo, clasifica el retiro Clase I, lo que significa que alimento posee una probabilidad razonable de que su consumo provoque consecuencias adversas graves para la salud y, por lo tanto, deberá extenderse hasta el nivel de consumidor, comunica a las autoridades sanitarias de todas las municipalidades y comunas de la provincia de Córdoba, la detección de *Listeria monocytogenes* en los siguientes productos: “Brócoli Supercongelado, marca Great Value, RNPA N° 02-572801, lote: 198-18 7:56, Vencimiento 16/07/2020. Contenido neto 300g, RNE N° 02-034268” y “Arvejas supercongeladas, marca Great Value, RNPA N° 02- 572741, lote: 191-18 7:24, Vencimiento 09/07/2020. Contenido neto 300g, RNE N° 02-034268” y solicita que en caso de detectar la comercialización de estos productos, procedan de acuerdo a lo establecido en el artículo 1415 del Código Alimentario Argentino, informando a esa Dirección General acerca de lo actuado.

Que la empresa S.A. Importadora y Exportadora de la Patagonia informa que realiza muestreos en góndola del producto “Arveja supercongelada, marca La Anónima, 300g, vencimiento 21-08-2020, lote N° PI 234- 18, elaborada y envasada por Nutrifrost S.A.” y del análisis practicado se detecta la presencia de *Listeria monocytogenes*, por lo que inició el retiro de la mercadería.

Que el departamento Vigilancia Alimentaria del INAL pone en conocimiento de la firma Nutrifrost S.A., de la presencia de *Listeria monocytogenes* en los resultados de los análisis realizados por el municipio de la ciudad de Córdoba, sobre los productos: “Brócoli Supercongelado, marca Great Value, RNPA N° 02- 572801, lote: 198-18 7:56, Vencimiento 16/07/2020. Contenido neto 300g, RNE N° 02-034268” y “Arvejas supercongeladas, marca Great Value, RNPA N° 02-572741, lote: 191-18 7:24, Vencimiento 09/07/2020. Contenido neto 300g, RNE N° 02-034268” y asimismo solicita proceda a realizar el retiro preventivo de los productos del mercado nacional en concordancia con el artículo 18 tris del C.A.A. e informar la cantidad recuperada del producto “Arveja supercongelada, marca La Anónima, RNPA N° 02-590260, vencimiento 21/08/2020, lote: 234-18, RNE N° 02-034268”.

Que la firma Nutrifrost S.A. informa que al 11/09/2018 ha recuperado el 20% del producto “Arveja supercongelada, marca La Anónima” elaborado y que se continúa con el proceso de retiro.

Que el departamento Vigilancia Alimentaria pone en conocimiento de los hechos a todas las Direcciones Bromatológicas del país y Delegaciones del INAL, solicita realizar el monitoreo del retiro de los productos por parte de la empresa y, en caso de detectar su comercialización en esa jurisdicción, proceder de acuerdo a lo establecido en el art. 1415 del Código Alimentario Argentino, concordado con los art. 2°, 9° y 11° de la Ley 18.284, informando a este Instituto acerca de lo actuado.

Que el producto se halla en infracción al artículo 6° inciso 6° a) y 155 del CAA, al estar contaminado resultando ser en consecuencia ilegal.

Que atento a ello, el departamento Legislación y Normatización del INAL recomienda prohibir la comercialización en todo el territorio nacional de los productos: “Brócoli Supercongelado, marca Great Value, RNPA N° 02-572801, lote: 198-18 7:56, Vencimiento 16/07/2020. Contenido neto 300g, RNE N° 02-034268”, “Arvejas supercongeladas, marca Great Value, RNPA N° 02-572741, lote: 191-18 7:24, Vencimiento 09/07/2020. Contenido neto 300g, RNE N° 02-034268” y “Arveja supercongelada, marca La Anónima, RNPA N° 02-590260, vencimiento 21/08/2020, lote: 234-18, RNE N° 02-034268”.

Que el señalado procedimiento encuadra en las funciones de fiscalización y control que le corresponde ejercer a la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), atento a la responsabilidad sanitaria que le cabe con respecto a la población.

Que el Instituto Nacional de Alimentos y la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la ANMAT han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490 del 20 de agosto de 1992 y el Decreto N° 101 del 16 de diciembre de 2015.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese en todo el territorio nacional la comercialización de los productos que a continuación se detallan: “Brócoli Supercongelado, marca Great Value, RNPA N° 02-572801, lote: 198-18 7:56, Vencimiento 16/07/2020, Contenido neto 300g, RNE N° 02-034268”, “Arvejas supercongeladas, marca Great Value, RNPA N° 02-572741, lote: 191-18 7:24, Vencimiento 09/07/2020, Contenido neto 300g, RNE N° 02-034268” y “Arveja supercongelada, marca La Anónima, RNPA N° 02-590260, vencimiento 21/08/2020, lote: 234-18, RNE N° 02-034268”, por las razones expuestas en el Considerando.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a la Cámara Argentina de Supermercados (CAS), a la Asociación de Supermercados Unidos (ASU), a la Federación Argentina de Supermercados y Autoservicios (FASA), a la Cámara de Industriales de Productos Alimenticios (CIPA), a la Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios (COPAL) y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria y al Instituto Nacional de Alimentos. Gírese al INAL. Cumplido archívese. Carlos Alberto Chiale

e. 01/10/2018 N° 72322/18 v. 01/10/2018

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA PRODUCTOS ALIMENTICIOS

Disposición 473/2018

DI-2018-473-APN-ANMAT#MSYDS - Prohibición de comercialización.

Ciudad de Buenos Aires, 27/09/2018

VISTO el EX-2018-40795048-APN-DFVGR#ANMAT; y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se inician a raíz de que la Agencia Santafesina de Seguridad Alimentaria (ASSAI) informa las acciones realizadas en el marco de un Programa de Monitoreo en relación al producto: “Tomate Triturado” marca Don Francisco, Producto Libre de gluten- Sin TACC, elaborado por Francisco Moreno e Hijo S. A., RNE N° 13-006046, RNPE N° 025/13037253, Ruta Provincial 50 S/N, Km 8, Maipú, Mendoza, que no se encuentra registrado como libre de gluten, por lo que por Orden N° 32 - ASSAI establece la alerta alimentaria y ordena la prohibición de tenencia, fraccionamiento, transporte, comercialización y exposición en la provincia de Santa Fe y en su caso, decomiso, desnaturalización, destino final de dicho producto.

Que la ASSAI solicita información a la autoridad sanitaria de la provincia de Mendoza, a través de la Consulta Federal N° 2298 y N° 2299, la cual responde “El establecimiento y el producto se encuentran inscriptos, pero no con la condición Libre de Gluten”.

Que la citada agencia realiza los análisis y el informe de laboratorio concluye que el producto no cumple con lo establecido en el la Resolución GMC N° 26/03 y los artículos 1383 y 1383 bis, por rotular como libre de gluten

al producto y al artículo 948 del CAA por no cumplir la prueba de estabilidad en estufa y tener la tapa hinchada debido a la presencia de gas.

Que el departamento Vigilancia Alimentaria pone en conocimiento de la Dirección de Higiene de los Alimentos de la provincia de Mendoza lo informado por la ASSAI por medio del Incidente Federal N° 1217, en la Red del Sistema de Información de Vigilancia Alimentaria - Red SIVA y le solicita que comunique a la firma que debe realizar el retiro de los productos.

Que asimismo, el citado departamento pone en conocimiento de la empresa de lo ocurrido y le solicita que proceda al retiro preventivo del producto y a remitirle información.

Que el Departamento Vigilancia Alimentaria del INAL categoriza el retiro Clase II, a través de un comunicado del SIFeGA pone en conocimiento de los hechos a todas las Direcciones Bromatológicas del país y Delegaciones del INAL y solicita que en caso de detectar la comercialización del citado producto en sus jurisdicciones procedan de acuerdo a lo establecido en el numeral 4.1.1 del anexo del artículo 1415 del Código Alimentario Argentino (CAA) concordado con los artículos 2°, 9° y 11° de la Ley 18284, informando a este Instituto acerca de lo actuado.

Que el producto se halla en infracción a la Resolución GMC N° 26/03 y a los artículos 6 bis, 155, 948, 1383 y 1383bis del CAA por carecer de autorizaciones de producto como alimento libre de gluten, estar falsamente rotulado, por tener la tapa del envase hinchada y por no cumplir con los ensayos de estabilidad, resultando ser en consecuencia ilegal. Que atento a ello, el Departamento Legislación y Normatización del INAL recomienda prohibir la comercialización en todo el territorio nacional del referido alimento.

Que el señalado procedimiento encuadra en las funciones de fiscalización y control que le corresponde ejercer a la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), atento a la responsabilidad sanitaria que le cabe con respecto a la población.

Que el Instituto Nacional de Alimentos y la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la ANMAT han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490 del 20 de agosto de 1992 y el Decreto N° 101 del 16 de diciembre de 2015.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional del producto: "Tomate Triturado" marca Don Francisco, Producto Libre de gluten- Sin TACC, elaborado por Francisco Moreno e Hijo S. A., RNE N° 13-006046, RNPE N° 025/13037253, Ruta Provincial 50 S/N Km 8, Maipú, Mendoza, por las razones expuestas en el Considerando.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a la Cámara Argentina de Supermercados (CAS), a la Asociación de Supermercados Unidos (ASU), a la Federación Argentina de Supermercados y Autoservicios (FASA), a la Cámara de Industriales de Productos Alimenticios (CIPA), a la Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios (COPAL) y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria y al Instituto Nacional de Alimentos. Gírese al INAL. Cumplido, archívese. Carlos Alberto Chiale

e. 01/10/2018 N° 72654/18 v. 01/10/2018

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA PRODUCTOS MÉDICOS

Disposición 476/2018

DI-2018-476-APN-ANMAT#MSYDS - Prohibición de uso y comercialización.

Ciudad de Buenos Aires, 27/09/2018

VISTO el Expediente EX-2018-42727789-APN-DVPS#ANMAT, de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y;

CONSIDERANDO:

Que por los actuados citados en el visto la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud, mediante Orden de Inspección N°2018/2254-DVS-1214 personal de dicha Dirección se constituyó en el domicilio de la calle Maipú 495 de la localidad de San Nicolás, provincia de Buenos Aires, sede del establecimiento “Farmacia CEJ”, a fin de prestar colaboración en un allanamiento librado en el marco de la Causa N° FRO 47805/2018, CARATULADO: “Farmacia CEJ s/defraudación Contenedora la administración pública – Denunciante: Unidad Fiscal para la investigación de delitos cometidos en el ámbito del INSSJP”.

Que en dicha oportunidad se retiraron de las estanterías de medicamentos dispuestos para la venta, en carácter de muestra para posterior verificación, los siguientes productos: “Vaselina líquida. Contenido. Neto 1000 ml. Lote: 5800 y vencimiento: 07/19. Droguería Páez.”; “Vaselina líquida. Contenido. Neto 500 ml. Lote: 5852 y vencimiento: 09/19. Droguería Páez.”; “Vaselina líquida. Contenido. Neto 250 ml. Lote: 5852 y vencimiento: 09/19. Droguería Páez.”; “Vaselina líquida. Contenido. Neto 125 ml. Lote: 5800 y vencimiento: 07/19. Droguería Páez.”; “Bicarbonato de Sodio. Contenido. Neto 100 gr. Lote: 022909 y vencimiento: 01/05/2019. Droguería Páez.”; “Bicarbonato de Sodio. Contenido. Neto 250 gr. Lote: 022909 y vencimiento: 01/05/2019. Droguería Páez.”; “Vaselina Sólida Blanca. Contenido. Neto 100 grs. Lote: 1833 y vencimiento: 09/2019. Droguería Páez.”; “Sulfatiazol polvo por 4 grs. Lote: BL150109 y vencimiento: 06/2019. Droguería Páez.

Que respecto a la documentación de procedencia de los productos mencionados, el inspeccionado no pudo acreditar mediante documentación, la tenencia de los mismos.

Que quedaron inhibidas preventivamente de uso y comercialización, en el establecimiento, trece (13) unidades de Bicarbonato de sodio por 250 grs., veintiún (21) unidades de Bicarbonato de sodio por 100 grs., trece (13) unidades de Sulfatiazol por 4 grs., catorce (14) unidades de Vaselina líquida por 500ml., veintiocho (28) unidades de vaselina líquida por 250 ml., ocho (8) unidades de vaselina líquida por 100 ml., veinte (20) unidades de vaselina sólida por 100 grs. con las mismas características de los productos descriptos ut-supra, bajo custodia y responsabilidad del profesional farmacéutico.

Que mediante Orden de Inspección N° 2018/2758-DVS-1515 de fecha 6 de agosto de 2018, personal de la DVS se hizo presente en el domicilio de la calle Humberto Primo 1238 de la Ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, sede de la firma “Droguerías PAEZ”, propiedad de Iozzo Javier Darío. En tal oportunidad la Directora técnica de la firma reconoció los productos mencionados ut-supra como propios y originales de la “Droguería Páez”. Por otra parte, la firma aporta su habilitación como fraccionador de Drogas Farmacéuticas emitida por el Ministerio de Salud de la Provincia de Santa Fe. Luego, realizada la consulta, mediante Nota N° 419/18 de fecha 16 de agosto de 2018 el Departamento de Inspección de Farmacia 2° Circunscripción de la Dirección Provincial Red de Medicamentos y Tecnología Farmacéutica del Ministerio de Salud de la Provincia de Santa Fe, informó a ésta Dirección que la firma “Droguería Páez” se encuentra habilitada dentro de la jurisdicción de la Provincia de Santa Fe mediante Decisión N° 148/17 como fraccionador de las Drogas Farmacéuticas correspondientes a los productos mencionados ut-supra.

Que Los productos mencionados se encuentran incluidos en el Anexo I de la Disposición ANMAT N° 8417/16 Que la droguería “Páez”, no se encuentra habilitada por esta Administración Nacional en los términos de la Disposición ANMAT N° 8417/16. Que la situación descripta implica una infracción a los Art. 2° y 3° de la Ley 16.463 y a la Disposición ANMAT N° 8417/2016.

Que las constancias documentales agregadas como archivo embebido permiten corroborar los hechos motivo de la presente. Que a fin de proteger eventuales adquirientes y usuarios de los productos involucrados y toda vez que se trata de medicamentos sin autorización, se sugiere la prohibición de uso y comercialización en todo el territorio nacional, a excepción de la Provincia de Santa Fe de los productos mencionados en los párrafos anteriores. Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado por la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud se enmarca dentro de las atribuciones conferidas a la ANMAT por el artículo 10° inciso q) del Decreto N° 1490/92. Que respecto de la medida aconsejada, resulta competente esta Administración Nacional en virtud de las atribuciones conferidas por los incisos n) y ñ) del artículo 8° del Decreto N° 1490/92.

Que la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia. Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 101 de fecha 16 de diciembre de 2015.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese el uso y comercialización en todo el territorio nacional, a excepción de la Provincia de Santa Fe, de todos los lotes de los productos rotulados como: “Vaselina líquida. Contenido Neto 1000 ml. Lote: 5800 y vencimiento: 07/19. Droguería Páez.”; “Vaselina líquida. Contenido Neto 500 ml. Lote: 5852 y vencimiento:

09/19. Droguería Páez.”; “Vaselina líquida. Contenido Neto 250 ml. Lote: 5852 y vencimiento: 09/19. Droguería Páez.”; “Vaselina líquida. Contenido Neto 125 ml. Lote: 5800 y vencimiento: 07/19. Droguería Páez.”; “Bicarbonato de Sodio. Contenido Neto 100 gr. Lote: 022909 y vencimiento: 01/05/2019. Droguería Páez.”; “Bicarbonato de Sodio. Contenido Neto 250 gr. Lote: 022909 y vencimiento: 01/05/2019. Droguería Páez.”; “Vaselina Sólida Blanca. Contenido Neto 100 grs. Lote: 1833 y vencimiento: 09/2019. Droguería Páez.”; “Sulfatazol polvo por 4 grs. Lote: BL150109 y vencimiento: 06/2019. Droguería Páez.

ARTICULO 2º.- Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales y a la del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria y a la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud. Cumplido, archívese. Carlos Alberto Chiale

e. 01/10/2018 N° 72399/18 v. 01/10/2018

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 4834/2018

DI-2018-4834-APN-DNM#MI

Ciudad de Buenos Aires, 25/09/2018

VISTO el Expediente EX-2018-42217559- -APN-MM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016 y N° 355 del 22 de mayo de 2017, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación en los términos del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, del Doctor Jesús Otoniel PEREZ MIRANDA en el marco del Programa de Movilidad y Búsquedas Internas (MOBI) de la Subsecretaría de Planificación de Empleo Público de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que el agente cuya contratación se propone, reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir con las funciones que se le asignan.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención prevista en el artículo 5° del Decreto N° 336/16, en el Decreto N° 355/17 y en la Resolución N° 21/18 de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA – ENTIDAD 201 – DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional correspondiente al presente ejercicio.

Que la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA – JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996 y por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, del Doctor Jesús Otoniel PEREZ MIRANDA (DNI N° 27.136.186) por el período comprendido entre el 3 de septiembre de 2018 y el 31 de diciembre de 2018, en la función de Asesor Técnico de la DELEGACIÓN SAN LUIS de la DIRECCIÓN DE DELEGACIONES de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel B - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre del 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTICULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA – ENTIDAD 201 – DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Horacio José García

e. 01/10/2018 N° 72172/18 v. 01/10/2018

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 4839/2018

DI-2018-4839-APN-DNM#MI

Ciudad de Buenos Aires, 25/09/2018

VISTO el Expediente EX-2018-29177147- -APN-DGA#DNM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016 y N° 355 del 22 de mayo de 2017, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación de la Doctora Fernanda DE BENEDETTO en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que la agente cuya contratación se propone, reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir con las funciones que se le asignan.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando

el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que el ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención prevista en el artículo 5° del Decreto N° 336/16, en el Decreto N° 355/17 y en la Resolución N° 21/18 de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA – ENTIDAD 201 – DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional correspondiente al presente ejercicio.

Que la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996 y por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, de la Doctora Fernanda DE BENEDETTO (DNI N° 37.031.988) por el período comprendido entre el 2 de mayo de 2018 y el 31 de diciembre de 2018, en la función de Asistente Técnico Administrativo de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente Nivel C - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre del 2008 sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA – ENTIDAD 201 – DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Horacio José García

e. 01/10/2018 N° 72174/18 v. 01/10/2018

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 4872/2018

DI-2018-4872-APN-DNM#MI

Ciudad de Buenos Aires, 27/09/2018

VISTO el Expediente EX-2018-40881970- -APN-MM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016 y N° 355 del 22 de mayo de 2017, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación del señor Juan Pablo MONASTERIO en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el Ex-MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF- 2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que el agente cuya contratación se propone, reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir con las funciones que se le asignan.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la Ex- MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención prevista en el artículo 5° del Decreto N° 336/16, en el Decreto N° 355/17 y en la Resolución N° 21/18 de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA – ENTIDAD 201 – DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional correspondiente al presente ejercicio.

Que la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996 y por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, del señor Juan Pablo MONASTERIO (DNI N° 26.331.191) por el período comprendido entre el 1° de junio de 2018 y el 31 de diciembre de 2018, en la función de Asistente Administrativo de la DELEGACIÓN BARILOCHE de la DIRECCIÓN DE DELEGACIONES de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel D - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA – ENTIDAD 201 – DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Horacio José García

e. 01/10/2018 N° 72467/18 v. 01/10/2018

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA**Disposición 1164/2018****DI-2018-1164-APN-PSA#MSG**

Aeropuerto Internacional Ezeiza, Buenos Aires, 28/09/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-32329689-APN-DGPPA#PSA del Registro de esta POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, el Convenio sobre Aviación Civil Internacional, la Ley N° 26.102 de Seguridad Aeroportuaria, la Resolución N° 1015 del 6 de septiembre de 2012 del MINISTERIO DE SEGURIDAD, la Disposición N° 1.088 del 30 de octubre de 2017 del Registro de esta Institución, y

CONSIDERANDO:

Que el Convenio sobre Aviación Civil Internacional dispone en el numeral 2.1.1 del Anexo 17: “Todo Estado contratante tendrá como su objetivo primordial la seguridad de los pasajeros, las tripulaciones, el personal en tierra y el público en general en todos los asuntos relacionados con la salvaguardia contra los actos de interferencia ilícita en la aviación civil.”

Que a su vez el punto 4.2.1 de dicha norma prescribe: “Cada Estado contratante asegurará que el acceso a las zonas de la parte aeronáutica de los aeropuertos que prestan servicios a la aviación civil esté controlado para evitar el ingreso de personas no autorizadas.”

Que el numeral 4.2.2 determina: “Cada Estado contratante asegurará que, en cada aeropuerto que preste servicios a la aviación civil, se establezcan zonas de seguridad restringidas, designadas por el Estado basándose en la evaluación de riesgos de seguridad que realicen las autoridades nacionales competentes.”

Que la Ley N° 26.102 de Seguridad Aeroportuaria establece en su artículo 1° que la seguridad aeroportuaria “debe ser resguardada y garantizada por el Estado Nacional a través de las instituciones públicas y organismos de carácter policial, de seguridad, regulación y/o supervisión, con competencia en la materia o en algunos aspectos parciales de la misma.”

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 de la citada Ley, esta POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA actuará como autoridad superior responsable de la seguridad aeroportuaria del Sistema Nacional de Aeropuertos.

Que asimismo, en su artículo 17 se establece que la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA actuará como autoridad de aplicación del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, de las normas y métodos recomendados por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) en todo lo atinente a la seguridad y protección de la aviación civil internacional contra los actos de interferencia ilícita y de los tratados suscriptos por la Nación en la materia.

Que dentro de las funciones receptadas en el artículo 14, se destacan las señaladas en los incisos 1, 2, 4 y 7: “1. La salvaguarda a la aviación civil nacional e internacional a través de la vigilancia, verificación y control de instalaciones, vehículos, personas, equipajes, correo, cargas, mercancías y cosas transportadas, así como de aeronaves y tripulaciones en el ámbito aeroportuario. 2. La fiscalización y control del transporte, tenencia, portación de armas, explosivos y demás elementos de peligro potencial en el ámbito aeroportuario. (...) 4. La planificación y desarrollo de estrategias y acciones tendientes a la prevención y conjuración de delitos en el ámbito aeroportuario. (...) 7. El cumplimiento de los compromisos previstos en los convenios internacionales en materia de seguridad de la aviación civil y de seguridad aeroportuaria”.

Que el artículo 18 de la Ley N° 26.102, establece: “La conducción y administración de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, será ejercida por la Dirección Nacional de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, que estará a cargo de un funcionario con rango de Director Nacional, que será designado por el Poder Ejecutivo Nacional”.

Que por la Resolución MS N° 1015/12 se aprobó la Estructura Orgánico-Funcional de esta Institución, en cuyo artículo 6° del Anexo I se establece que la Dirección Nacional tiene a su cargo la conducción y administración y que, a los efectos del cumplimiento de sus funciones, será secundada por las Direcciones Generales, entre las que se encuentra la Dirección General de Gestión Administrativa.

Que el artículo 20 del citado ordenamiento legal reza que la Dirección General de Gestión Administrativa, a través de la Dirección de Contabilidad y Finanzas, tiene entre otras funciones, la responsabilidad sobre la dirección, administración y control de movimiento de fondos y valores y el cobro, registro y depósito de los recursos percibidos.

Que asimismo dentro de las Direcciones Generales se encuentra la Dirección General de Relaciones Institucionales, de la cual depende la Dirección de Gestión de Permisos Personales Aeroportuarios, dependencia que tiene

a su cargo la implementación de la Disposición PSA N° 1088/17, por la cual se aprobó el “REGLAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL DE INGRESO, CIRCULACIÓN Y/O PERMANENCIA DE PERSONAS Y VEHÍCULOS EN INSTALACIONES AEROPORTUARIAS”.

Que la norma precitada determina en el artículo 34 del Anexo I: “El arancel a abonar por la emisión o renovación de los Permisos será determinado por Disposición del Director Nacional de la PSA y será actualizado cuando resulte necesario”.

Que asimismo el artículo 38, inciso g) del mismo texto normativo determina, dentro de los requisitos para la emisión y renovación de Permisos que se debe abonar el arancel correspondiente.

Que deviene necesario modificar el importe correspondiente a la emisión y renovación de los Permisos, toda vez que los montos han quedado desactualizados, conforme la evolución de los costos, gastos en personal e insumos necesarios para su elaboración.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 18 de la Ley N° 26.102 y el Decreto N° 274 del 29 de diciembre de 2015.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE LA POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la “ESCALA DE ARANCELES PARA LA EMISIÓN Y RENOVACIÓN DE LOS PERMISOS PERSONALES AEROPORTUARIOS Y TARJETAS MIFARE”, que como Anexo I (IF-2018-47921681-APN-DDA#PSA) integra la presente Disposición, la cual entrará en vigencia el 1° de octubre de 2018.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase la “ESCALA DE ARANCELES PARA LA EMISIÓN Y RENOVACIÓN DE LOS PERMISOS PERSONALES AEROPORTUARIOS Y TARJETAS MIFARE”, que como Anexo II (IF-2018-47921618-APN-DDA#PSA) integra la presente Disposición, la cual entrará en vigencia el 1° de marzo de 2019.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
Alejandro Itzcovich Griot

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/10/2018 N° 72667/18 v. 01/10/2018

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO



DERECHO COMERCIAL



**DERECHO PENAL Y
PROCESAL PENAL**



DERECHO CIVIL



**BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

Nueva compilación
de jurisprudencia plenaria.
Incluye índices
cronológico, alfabético y
temático.

www.boletinoficial.gob.ar 0810-345-BORA (2672) atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar



Remates Oficiales

NUEVOS

BANCO CIUDAD

REMATE CON BASE POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
AUTOMOTORES

UN CAMION MARCA MERCEDES BENZ – AÑO 1996

AUTOMOVIL RENAULT FLUENCE – AÑO 2012

ELEMENTOS VARIOS Y MAQUINAS

Balanzas digitales, impresoras, termo selladoras, pistola de calor, pistola de código de barras, maquinas contadoras de papel usadas, Luces de Emergencia, dispensers varios para sanitarios, maquinas de escribir destructoras de papel, Autoelevadores funcionando marca Caterpillar y Tailift –Una zorra s/func.-Armarios Metálicos – Sillas, escritorios, percheros – Arco detector de Metales- Una clasificadora de billetes, marca Giesecke & Devrient., Dos sunchadoras de mesa, Tambores Metálicos, Maquina contadora de papel, elementos y restos de elementos de materiales eléctricos, torno, impresoras y teléfonos usados, – Máquinas fotocopadoras marca Sharp –

SUBASTA: El 10 de octubre de 2018 a las 13:30 horas, en Esmeralda 660, 3er. Piso, Salón Auditorio “Santa María de los Buenos Ayres”, Ciudad de Buenos Aires.

EXHIBICIÓN: A partir del 01 de Octubre al 05 de Octubre de 2018, en Reconquista 266 y en Herrera 513 C.A.B.A. de lunes a viernes 10:00 a 13:00 hs..

CATALOGOS: www.bancociudad.com.ar/institucional/subastas#/cronograma

INFORMES: En Esmeralda 660, 6to. Piso - Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas - TE. 4329-8600 Int. 8535 / 8538 - FAX 4322-6817.

SUBASTA SUJETA A LA APROBACION DEL VENDEDOR

LA SUBASTA COMENZARA A LA HORA INDICADA

OFM 79703

Luisina Fernández, Jefe de Equipo Publicidad, Gerencia de Productos y Publicidad.

e. 01/10/2018 N° 72577/18 v. 01/10/2018



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gov.ar

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.



Avisos Oficiales

NUEVOS

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA SAN RAFAEL

CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de DIEZ (10) DIAS hábiles administrativos, contados a partir de publicado el presente a las personas que se indican al pie, a fin de que presenten su defensa, ofrezcan prueba y agreguen toda la documental que estuviere en su poder, o en su defecto que individualicen, indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare, todo ello en los términos del artículo 1101 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía conforme con el artículo 1105 del citado texto legal, debiendo constituir domicilio dentro de radio urbano de esta Aduana- art 1001 del CA, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los estrados de la misma (art. 1004 del C.A.), sito en calle Las Heras 149 1° piso San Rafael Mendoza, donde quedarán notificados de pleno derecho de todas las providencias y/o resoluciones que se dictaren, en la forma prevista en el art. 1013, inc g) del C.A. Por otra parte se les hace saber que en caso de que depositaren el importe de la multa dentro de los 10 (diez) días de notificada la presente se declarará extinguida la acción penal aduanera y no se registrará el antecedente. Quedan Uds. debidamente NOTIFICADOS. Fdo. Fernando Arias Administrador División Aduana San Rafael.

ACTUACIÓN NRO.	IMPUTADO	Tipo y N° de documento	INFRAC CA	MULTA	TRIBUTOS
SC78-10/17 18346-25-2016	Rebolledo, Ladislao Jorge León, Edith Barrera, Carlos Rafael	DNI 16.005.934 24.054.999 11.992.524	977	\$ 24.244,48	U\$S 1.463,93
SC78-55/17 12417-33-2017	Retamal Yañez, Daniel Alejandro	RUN 14.388.187	977	\$20.347,47	U\$S 713,48
SC78-34/17 18346-10-2017	Piola, Federico Martín	DNI 28.542.092	947	\$ 99.233,54	-.-

Fdo: Fernando Javier Arias –Administrador Aduana San Rafael–

SAN RAFAEL, 27/09/2018

Fernando Javier Arias, Administrador de Aduana.

e. 01/10/2018 N° 72666/18 v. 01/10/2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA IGUAZÚ

Se hace saber a los interesados en los Sumarios Contenciosos que se detallan a continuación, que SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE NOTIFICADOS a partir del día de la fecha - artículo 1013 inciso h) del C. A. Ley 22.415, de la RESOLUCIÓN-FALLOS definitivos, que se han dictado, Haciéndoles saber el importe de la multa impuesta en la condena, la que deberán efectivizarse en el perentorio término de QUINCE (15) días hábiles de la publicación del presente Edicto. Podrán hacer uso de las normas contenidas en el Cap. II RECURSO DE APELACIÓN Y DEMANDAS CONTENCIOSAS, Título III, Secc. XIV Procedimientos, en los términos del art. 1.132 y 1.133 del Código Aduanero. Haciéndoles saber que en su defecto, la presente resolución se tendrá por firme y pasará en autoridad de cosa juzgada (art. 1139 C. A.). Fdo.: Juez Administrativo de la División Aduana de Iguazú, C.P. Mauricio M. CARLINO.

SUMARIOS N°	IMPUTADO/S:	DOCUMENTO	ART. C.A.	FALLO N°	TIPO FALLO	MULTA \$
029-SC 453-2016/8	URUNAGA LUCAS DAVID	Cl. (Py) N° 5.599.127	876 inc. c. g y f)	162/2018	CONDENA	\$10.169.815,10
	ROJAS MARIA ROSANA	Cl. (Py) N° 7.281.090	876 inc. c. g y f)	162/2018	CONDENA	\$10.169.815,10
029-SC 460-2016/1	ROTELA SONIA NOEMI	Cl. (Py) N° 4.153.896	876 inc. c. g y f)	144/2018	CONDENA	\$2.586.448,08
	PORTILLO MARTINEZ PAOLA NOEMI	Cl. (Py) N° 6.238.608	876 inc. c. g y f)	144/2018	CONDENA	\$2.586.448,08

SUMARIOS N°	IMPUTADO/S:	DOCUMENTO	ART. C.A.	FALLO N°	TIPO FALLO	MULTA \$
029-SC 041-2017/K	OCAMPO VIDAL	Cl. (Py) N° 4.180.186	876 inc. a. c, f y g)	117/2018	CONDENA	\$1.040.416,84
029-SC043-2017/5	MONZON AYALA JORGE GERVACIO	DNI. N° 94.835.893	876 inc. a. b, c, y g)	116/2018	CONDENA	\$31.580.760,20
029-SC 306-2017/1	SOLLOSKY CARLOS ARIEL	DNI. N° 16.912.222	986/7	121/2018	CONDENA	\$79.251,78
029-SC 068-2018/0	ZERBINO ANDRES GABRIEL	DNI. N° 26.876.677	986/7	113/2018	EXTINCIÓN	\$71.684,65
029-SC 188-2018/5	ALARCON ALMADA HUGO DARIO	Cl. (Py) N° 3.542.248	876 inc. a. c, f y g)	143/2018	CONDENA	\$20.156.318,00
	RAMIREZ ALEJANDRO DANIEL	Cl. (Py) N° 6.264.217	876 inc. a. c, f y g)	143/2018	CONDENA	\$20.156.318,00
	NUÑEZ ROBERTO ARIEL	Cl. (Py) N° 5.960.534	876 inc. a. c, f y g)	143/2018	CONDENA	\$20.156.318,00
	RICHAR DUARTE BRITZ	Cl. (Py) N° 5.054.150	876 inc. a. c, f y g)	143/2018	CONDENA	\$20.156.318,00

Mauricio Martín Carlino, Administrador de Aduana.

e. 01/10/2018 N° 72304/18 v. 01/10/2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA IGUAZÚ

Se hace saber a los interesados en las Actuaciones que se detallan a continuación, que en atención a la Instrucción General N° 09/2017 (DGA), debida a que el monto del valor de la mercadería afectada, en cada actuación, no supera el importe de \$ 30.000,00 (Pesos: Treinta Mil), se ha dispuesto el archivo de las actuaciones. Asimismo, se hace saber que en el perentorio término de QUINCE (15) días hábiles de notificado la presente, procedan de corresponder, a dar una destinación aduanera (su Re-exportación; Re-importación; nacionalización, debiendo para este supuesto abonarse los tributos correspondientes; acreditar condición fiscal y retirar las mercaderías involucradas, bajo apercibimiento de considerarlas abandonadas a favor del Estado Nacional y en cuyo caso se procederá conforme a los lineamientos establecidos en el Art. 4° y 5° de la Ley 25.603 y su modificatoria (Ley 25.986) y/o la Destrucción de acuerdo al tipo, estado o grado de demérito que presentan las mercaderías involucradas... Fdo.: Juez Administrativo de la División Aduana de Iguazú, C.P. Mauricio M. CARLINO. (Los interesados deberán presentarse en sede de la División Aduana de Iguazú, sita en Av. Hipólito Irigoyen N° 851 de la ciudad de Puerto Iguazú - Misiones (C.P. 3370), en días y horas hábiles).

ACTUACIÓN N°	IMPUTADOS	DOCUMENTO	ART. C.A.	MULTA \$	DISP. N°
17369-401-2018	ARAUJO PEDROZO HERNAN CESAR	Cl. (Py) N° 2.235.207	985	\$7.200,48	335/2018
17369-405-2018	PERALTA VERGARA MIRTA	Cl. (Py) N° 3.231.548	985	\$1.254,32	335/2018
17369-409-2018	BENITEZ EDGAR	DNI. N° 49.788.866	985	\$23.520,36	335/2018
17369-427-2018	DE SOUZA ANTONIO BENEDITO	Cl. (Br) N° 710804067	986/7	\$23.815,94	335/2018
17369-448-2018	SANTACRUZ VERA SILVINO	DNI. N° 29.576.011	986/7	\$5.825,95	335/2018
17369-497-2018	MARTINEZ JORGE	DNI. N° 7.589.244	985	\$22.825,74	335/2018
17369-526-2018	GAMARRA ARMANDO ARIEL	DNI. N° 31.502.280	986/7	\$18.129,18	335/2018
17369-527-2018	BENTOS MATIAS EMANUEL	DNI. N° 37.460.705	986/7	\$9.106,09	335/2018
17369-533-2018	IRRAZABAL VICTOR EDILIO	DNI. N° 32.850.859	986/7	\$7.742,41	335/2018
17369-534-2018	MAKOVIK PABLO	DNI. N° 31.468.869	986/7	\$27.188,99	335/2018
17369-537-2018	SOSA ROBERTO ALEJANDRO	DNI. N° 29.417.000	986/7	\$6.326,55	334/2018
17369-542-2018	VILLALBA JUAN EZEQUIEL	DNI. N° 39.346.511	986/7	\$16.837,83	334/2018
17369-547-2018	CABRAL MERCEDES ALEJANDRA	DNI. N° 20.446.167	985/7	\$23.151,83	334/2018
17369-548-2018	DA ROSA GRACIELA	DNI. N° 28.552.868	986/7	\$3.575,25	334/2018
17369-554-2018	CABALLERO BAEZ SUSANA	DNI. N° 94.856.123	985	\$25.999,15	334/2018
17369-557-2018	FRANCISCO REGINALDO	DNI. N° 40.791.289	986/7	\$24.758,66	334/2018
17369-561-2018	GABRIELA AVELHANEDA	DNI. N° 94.330.856	985/7	\$17.684,97	334/2018
17369-562-2018	CABALLERO ALBERTO	DNI. N° 33.997.110	986/7	\$3.603,41	334/2018
17369-563-2018	ORTIZ ATILIO LUIS	DNI. N° 11.488.635	986/7	\$22.806,70	334/2018
17369-564-2018	SNIHUR SEBASTIAN DANIEL A.	DNI. N° 26.631.014	986/7	\$4.385,71	334/2018
17369-565-2018	BENITA MARIA	DNI. N° 95.581.655	986/7	\$26.404,35	334/2018
17369-566-2018	SANTA CRUZ GONZALEZ NELSON	Cl.(Py) N° 6.523.524	986/7	\$22.179,76	334/2018

ACTUACIÓN N°	IMPUTADOS	DOCUMENTO	ART. C.A.	MULTA \$	DISP. N°
17369-569-2018	CARLOS ANTONIO GONZALEZ	DNI. N° 17.695.114	985/7	\$8.840,03	334/2018
17369-572-2018	DA SILVA LUCAS	DNI. N° 36.456.257	986/7	\$14.832,73	334/2018
	RODRIGUEZ DE GAUDROS GABRIEL	DNI. N° 40.343.712			
17370-20-2017	ALARCON ORTIZ EUGENIO	Cl.(Py) N° 3.619.680	965 b)	\$3.746,72	332/2018
17370-26-2017	GAYOSO DE CHAMORRO ANGELICA	Cl. (Py) N° 5.318.486	965 b)	\$4.842,21	332/2018
17369-101-2018	MARCELINA MARTINEZ	DNI. N° 30.262.239	985/7	\$24.213,92	332/2018
17369-120-2018	FERREIRA JOSE OSCAR	DNI. N° 30.881.133	985	\$16.500,10	332/2018
17369-144-2018	GIMENEZ AYALA CINTHIA	Cl. (Py) N° 3.897.151	985	\$13.090,37	332/2018
17369-271-2018	SILVA VICTOR ELADIO	DNI. N° 16.289.329	985/7	\$16.320,27	332/2018
17369-301-2018	IRRAZABAL VICTOR	DNI. N° 32.850.859	986/7	\$4.652,56	332/2018
	INSAURRALDE SILVINA	DNI. N° 37.582.266		\$4.652,56	332/2018
17369-396-2018	ACUÑA RAMON LUIS	DNI. N° 40.199.461	985	\$9.400,48	332/2018
17369-398-2018	ROJAS MALDONADO MIGUEL	DNI. N° 95.142.431	985	\$11.750,51	332/2018
17369-399-2018	RAMIREZ JOSE	DNI. N° 11.370.336	985	\$4.800,03	332/2018
17369-289-2017	AGUAYO NORM ALICIA	DNI. N° 25.200.492	986/7	\$17.566,23	363/208
	GONZALEZ FERNANDO	DNI. N° 27.796.986	986/7	\$17.566,23	363/208
	GONZALEZ MARCELO JULIO	DNI. N° 27.488.163	986/7	\$17.566,23	363/208
17369-51-2018	STELTER OMAR JAVIER	DNI. N° 22.611.860	986/7	\$27.349,24	363/208
17369-64-2018	AQUINO ALBERTO	DNI. N° 18.647.586	986/7	\$13.940,31	363/208
17369-322-2018	ACOSTA JORGE ANTONIO	DNI. N° 20.641.607	986/7	\$21.550,97	363/208
17369-404-2018	RAMIREZ JOSE	DNI. N° 11.370.336	986/7	\$4.666,77	363/208
17369-406-2018	BENITEZ ACUÑA LUIS ALBERTO	DNI. N° 96.170.452	986/7	\$11.092,29	363/208
17369-411-2018	RAMIREZ JOSE H.	DNI. N° 11.370.336	986/7	\$3.076,70	363/208
17369-418-2018	GOMEZ NOELIA BEATRIZ	DNI. N° 36.330.359	986/7	\$25.323,19	363/208
17369-439-2018	LOPEZ ADRIANA	DNI. N° 43.356.780	986/7	\$25.261,89	363/208
17369-323-2018	BARTONCELLO RICARDO RUBEN	DNI. N° 16.696.623	986/7	\$26.525,59	358/2018
17369-716-2018	MORINIGO NOELIA ANAI	DNI. N° 46.241.302	986/7	\$6.195,89	362/2018
17369-717-2018	CHIMINKI CARLOS ANIBAL	DNI. N° 24.486.819	985	\$13.511,59	362/2018
17369-718-2018	BOGADO LUIS	DNI. N° 94.715.153	985	\$8.543,58	362/2018
17369-720-2018	TOLEDO RUBEN	DNI. N° 19.027.782	985	\$6.652,62	362/2018
17369-721-2018	DA SILVA CARLOS FABIAN	DNI. N° 23.294.146	986/7	\$8.175,26	362/2018
17369-722-2018	CUBILLA MELANI AILEN	DNI. N° 46.085.415	985	\$20.168,86	362/2018
17369-723-2018	SILVERO SONIA	DNI. N° 95.335.331	985	\$20.168,86	362/2018
17369-724-2018	BRITEZ CABRAL CRISTINA	DNI. N° 95.182.983	985	\$22.185,75	362/2018
17369-726-2018	RODRIGUEZ FRANCISCO	DNI. N° 10.491.176	965 a) y b)	\$6.256,77	362/2018
17369-729-2018	ANDINO ADRIAN	DNI. N° 49.789.271	985	\$24.668,07	362/2018
17369-941-2017	QUEVEDO JOSE	DNI. N° 31.389.046	986/7	\$29.233,63	365/2018
17369-124-2018	VALDEZ MIGUEL ANGEL	DNI. N° 94.828.753	986/7	\$14.825,92	365/2018
17369-300-2018	DA SILVA CARLOS ANDRES	DNI. N° 38.264.835	986/7	\$29.029,03	365/2018
	SILVEIRA ANA	DNI. N° 39.945.025	986/7	\$29.029,03	365/2018
17369-319-2018	GARDIER MARIANO JAVIER	DNI. N° 29.101.164	986/7	\$26.900,57	365/2018
17369-380-2018	VILLALBA SONIA LORENA	DNI. N° 95.076.836	986/7	\$1.321,22	365/2018
17369-690-2018	VILLALBA MARIO	DNI. N° 10.268.535	985	\$21.914,25	365/2018
	GOMEZ RUBEN RICARDO	DNI. N° 20.100.358	985	\$21.914,25	365/2018
17369-692-2018	SANTACRUZ HECTOR G.	Cl.(Py) N° 4.731.047	985	\$22.521,90	365/2018
17369-706-2018	TRANQUILINO MACIEL	DNI. N° 94.991.115	986/7	\$3.106,93	365/2018
17369-707-2018	ALEXIS JAVIER DOMINGUEZ	Cl.(Py) N° 5.225.664	986/7	\$5.161,53	365/2018
17369-875-2017	DUARTE IVAN DANIEL	DNI. N° 39.944.989	986/7	\$29.980,61	344/2018
17369-6954-2017	BORGES LUCIANA CRISTINA	Cl. (Br) N° 5076460574	985	\$15.840,79	344/2018
17369-996-2017	CORDOBA FALCON JONI ARIEL	Cl. (Br) N° 6754335	985	\$24.000,15	344/2018
17369-999-2017	BENITEZ ARNALDO	DNI. N° 4.,070.069	985	\$26.000,02	344/2018
17369-36-2018	PAVON LEGUIZAMON GASPAS	Cl. (Py) N° 3236433	985/7	\$8.417,85	344/2018
17369-52-2018	FERREIRA ALEJANDRO ANTONIO	DNI. N° 42.760.005	985	\$12.000,21	344/2018
17369-70-2018	MOLINA DANIEL	DNI. N° 34.268.997	985	\$26.000,41	344/2018
17369-132-2018	ARROZADORNO DIEGO ARMANDO	DNI. N° 94.680.833	986/7	\$1.824,89	344/2018
17369-169-2018	LOPEZ A. JULIO CESAR	DNI. N° 95.239.886	986/7	\$11.722,01	344/2018
17369-185-2018	VAZQUEZ LEANDRO	DNI. N° 92.783.649	985	\$4.969,61	344/2018
17369-368-2018	MIGUEL ROJAS MALDONADO	Cl. (Py) N° 3.861.604	985	\$19.135,34	346/2018

ACTUACIÓN N°	IMPUTADOS	DOCUMENTO	ART. C.A.	MULTA \$	DISP. N°
17369-369-2018	RAMIREZ DIEGO	Cl. (Py) N° 3.185.096	985	\$11.001,10	346/2018
17369-371-2018	DUTRA DORA	DNI. N° 21.684.982	985	\$11.001,10	346/2018
17369-373-2018	DIAZ SILVERO EDIT MIRTA	Cl. (Py) N° 2.317.365	985	\$6.159,43	346/2018
17369-385-2018	GARAY GONZALEZ JAVIER	Cl. (Py) N° 23499,28	985	\$23.499,28	346/2018
17369-390-2018	CABAÑA PASCUAL ADRIAN	Cl. (Py) N° 2.686.319	985	\$6.110,27	346/2018
17369-393-2018	VAZQUEZ GABRIEL H.	DNI. N° 32.564.337	985	\$18.331,62	346/2018
17369-217-2018	BARRETO FERNANDEZ JEFESON	Cl. (Py) N° 6.072.323	985	\$6.720,40	342/2018
17369-267-2018	INSAURRALDE SILVINA ESTER	DNI. N° 37.582.266	986/7	\$7.687,81	342/2018
17369-316-2018	JOSE KLERING	Cl. (Br) N° 1009690841	985	\$10.400,04	342/2018
17369-350-2018	ZORRILLA MIGUEL R.	Cl. (Py) N° 3.469.757	985	\$2.599,99	342/2018
17369-351-2018	FARINA INOCENCIO FORCADO	Cl. (Py) N° 6.747.305	985	\$27.999,96	342/2018
17369-353-2018	GOMEZ FELIX	Cl. (Py) N° 5.210.094	985	19998,71	342/2018
17369-359-2018	GONZALEZ VICTORIA	Cl. (Py) N° 3.280.991	985	\$8.000,32	342/2018
17369-361-2018	GONZALEZ VICTORIA	Cl. (Py) N° 3.280.991	985	\$10.339,40	342/2018
17369-362-2018	ROX GUSTAVO ARIEL	Cl. (Py) N° 6.383.262	985	\$19.999,16	342/2018
17369-364-2018	GONZALEZ VICTORIA	Cl. (Py) N° 3.280.991	985	\$6.000,14	342/2018
17369-610-2018	COLMAN VALENZUELA JHONY D.	Cl. (Py) N° 5.463.999	985	\$26.000,42	355/2018
17369-749-2018	NUÑEZ NELSON	DNI. N° 17.493.577	986/7	\$4.132,06	355/2018
17369-751-2017	GOMEZ ADRIAN EXEQUIEL	DNI. N° 38.382.462	972	\$265,70	357/2018
17369-1005-2017	ARECO PAOLA ANDRE	DNI. N° 31.350.478	986/7	\$29.491,81	357/2018
17369-53-2018	OTAZ ALBA MONICA	DNI. N° 27.588.200	986/7	\$14.538,30	357/2018
17369-111-2018	SAUCEDO SILVIO	DNI. N° 19.005.604	986/7	\$10.530,22	357/2018
17369-115-2018	BENITEZ ZULMA BEATRIZ	DNI. N° 18.813.463	986/7	\$1.819,66	357/2018
17369-147-2018	SADYCZ CRISTIAN ADRIAN	DNI. N° 32.040.981	986/7	\$29.945,39	357/2018
17369-317-2018	SERRANO VICTOR OSCAR	DNI. N° 34.133.179	986/7	\$25.077,61	357/2018
17369-320-2018	ALVAREZ VALLEJOS ERICK M.	DNI. N° 94.073.071	986/7	\$29.849,46	357/2018

Mauricio Martín Carlino, Administrador de Aduana.

e. 01/10/2018 N° 72314/18 v. 01/10/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Carlos Federico CUEVA (D.N.I. N° 20.250.999), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 100.800/14, Sumario N° 6723, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Gustavo Oscar Ponce De Leon, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Hernán Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 01/10/2018 N° 72333/18 v. 05/10/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica que el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias dispuso dejar sin efecto la imputación formulada al señor José Luis Bernal (Pasaporte Español N° 98-001-49352), mediante Resolución N° 441/18 en el Sumario N° 5771, Expediente N° 101.118/08; a la firma Meb Corporation Argentina S.A. (C.U.I.T. N° 30-70915082-7) y a la señora Edith Lydia Montenegro (D.N.I. N° 13.247.465), por Resolución N° 18/18 en el Sumario N° 5067, Expediente N° 100.758/08; a la firma Argenttrade International Services S.A. (C.U.I.T. N° 33-70709234-9) y al señor Carlos Alberto Millares (D.N.I. N° 4.751.305), mediante Resolución N° 320/18 en el Sumario N° 4559, Expediente N° 101.668/09; a la firma Nova-Com. Exter S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-70826272-9) y al señor José Luis Perez Castaño (D.N.I. N° 13.959.040), por Resolución N° 271/18 en el Sumario

N° 4293, Expediente N° 37.070/04, por aplicación del principio de ley penal más benigna. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

María Gabriela Bravo, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Gustavo Oscar Ponce De Leon, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 01/10/2018 N° 72334/18 v. 05/10/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Edicto

El Banco Central de la República Argentina comunica a la firma REAL FRUT S.A. (C.U.I.T. N° 30- 70814222-7) que en el Sumario N° 4701, Expediente N° 101.058/07, caratulado "REAL FRUT S.A. y otro", que mediante: "Resolución N° 448. Buenos Aires, 7 SET 2018. (...) EL SUPERINTENDENTE DE ENTIDADES FINANCIERAS Y CAMBIARIAS RESUELVE: 1. Dejar sin efecto la imputación formulada a la firma "REAL FRUT S.A." (C.U.I.T. N° 30-70814222-7), mediante la Resolución de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias N° 230/11... 2. Archivar el presente Sumario N° 4701, Expediente N° 101.058/07. 3. Notifíquese. Firmado: FABIÁN H. ZAMPONE (SUPERINTENDENTE DE ENTIDADES FINANCIERAS Y CAMBIARIAS)". Publíquese por 5 (cinco) días.

Christian Gabriel Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Lorena Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 01/10/2018 N° 72349/18 v. 05/10/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Marcelo Daniel BREST (D.N.I. N° 40.742.820), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 100.460/16, Sumario N° 7321, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Hernán Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Gustavo Oscar Ponce De Leon, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 01/10/2018 N° 72350/18 v. 05/10/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica que el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias dispuso dejar sin efecto la imputación formulada a la firma Neypar S.A. (C.U.I.T. N° 30- 70476905-5) y al señor Sergio Gustavo Rodriguez (D.N.I. N° 12.394.138), mediante Resolución N° 437/18 en el Sumario N° 5539, Expediente N° 100.892/12; al señor Jorge Fabian Da Silva (D.N.I. N° 22.317.696) mediante Resolución N° 374/18 en el Sumario N° 4436, Expediente N° 100.041/09; a la firma New Apple S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-70761517-2) y al señor Lorenzo Vicente Margiotta (L.E. N° 7.570.051), por Resolución N° 372/18 en el Sumario N° 4632, Expediente N° 101.095/10; a la firma Mar Argentino S.A. (C.U.I.T. N° 30-64670713-3) y al señor Hai Jin Gong (D.N.I. N° 92.916.314), mediante Resolución N° 418/18 en el Sumario N° 4531, Expediente N° 100.098/07; y al señor David Orlando Rojas (D.N.I. N° 8.075.411), mediante Resolución N° 393/18 en el Sumario N° 5380, Expediente N° 101.592/12, por aplicación del principio de la ley penal más benigna. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

María Gabriela Bravo, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Gustavo Oscar Ponce De Leon, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 01/10/2018 N° 72352/18 v. 05/10/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica que el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias dispuso dejar sin efecto la imputación formulada a la firma Serpetrol S.R.L. (C.U.I.T. N° 30- 67269084-2), mediante Resolución N° 228/18 en el Sumario N° 5967, Expediente N° 101.187/10; a la firma Kamien S.A. (C.U.I.T. N° 30-70904006-1) y al señor Armando Ambrosio Basilico (L.E. N° 4.425.449), mediante Resolución N° 394/18 en el Sumario N° 4918, Expediente N° 101.105/10; al señor Ulises Edgardo Gelos (L.E. N° 5.515.275), mediante Resolución N° 398/18 en el Sumario N° 4504, Expediente N° 100.216/08; a la firma Ak Lube S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-68893998-0), mediante Resolución N° 396/18 en el Sumario N° 5880, Expediente N° 100.462/11; a la firma Cierres Love S.A.I.C. (C.U.I.T. N° 30-51738031-4), mediante Resolución N° 408/18 en el Sumario N° 4772, Expediente N° 100.482/11; por aplicación del principio de ley penal más benigna. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

María Gabriela Bravo, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Gustavo Oscar Ponce de Leon, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 01/10/2018 N° 72353/18 v. 05/10/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "B" 11755/2018**

24/09/2018

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS, A LAS CASAS DE CAMBIO, A LAS AGENCIAS DE CAMBIO, A LAS CAJAS DE CRÉDITO, A LAS CÁMARAS ELECTRÓNICAS DE COMPENSACIÓN:

Ref.: RUNOR 1, LISOL 1, OPASI 2 – Cuentas Corrientes, Especiales y Restringidas abiertas en el BCRA en pesos y en moneda extranjera.

Nos dirigimos a Uds. a fin de informar la actualización al 14 de septiembre de 2018, la nómina de números de las cuentas corrientes, especiales y restringidas en pesos y en moneda extranjera abiertas en este Banco Central y, los Códigos de Tres Dígitos asignados a las Entidades Financieras No Bancarias, en reemplazo de aquellas divulgadas en la Comunicación "B" 11698.

En el CUADRO I se incluye la numeración de las Cuentas Corrientes y Especiales en pesos de Bancos, Compañías Financieras, Cajas de Crédito, Casas de Cambio, Agencias de Cambio, Cámaras Electrónicas de Compensación, Caja de Valores y Mercados y Otros, según texto ordenado de la Circular RUNOR -1, Cap. I, Punto 2.2.

El CUADRO II muestra las Cuentas a la Vista en Dólares Estadounidenses, Euros, Yenes y Francos Suizos, abiertas según lo implementado en la Comunicación "A" 3682 Circular OPASI 2 - 312 y LISOL 1 - 386, Nuevas Cuentas Corrientes, Caja de Ahorro y otras cuentas a la vista (Decreto 905/02, Art. 26) y Comunicación "B" 9103 -Operaciones con dólares billetes-.

En el CUADRO III se informan los Códigos de Tres Dígitos asignados a las Entidades Financieras No Bancarias.

Por último, en el CUADRO IV se dan a conocer las cuentas de uso restringido, abiertas a nombre de los Agentes de Liquidación y Compensación (ALyC) en el marco de la Comunicación "A" 6309 en pesos y dólares estadounidenses.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Oscar Hipólito Bellante, Gerente de Cuentas Corrientes - Luis Alberto D'Orio, Gerente Principal de Sistemas de Pago y Cuentas Corrientes.

ANEXO

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "B" se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/10/2018 N° 72694/18 v. 01/10/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "B" 11756/2018**

26/09/2018

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular OPASI 2 - Garantía de los depósitos - Tasas de referencia.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores de las tasas de referencia aplicables a partir de la fecha que se indica.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Ivana Termansen, Subgerente de Administración y Difusión de Series Estadísticas - Ricardo Martínez, Gerente de Estadísticas Monetarias.

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a: www.bcra.gov.ar / Publicaciones y Estadísticas / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Cuadros estandarizados de series estadísticas / Tasas de interés / Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA

Archivos de datos: <http://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/tasser.xls>

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "B" se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gov.ar-

e. 01/10/2018 N° 72695/18 v. 01/10/2018

**BOLETIN OFICIAL**
DE LA REPUBLICA ARGENTINA**DELEGACION VIRTUAL**
REQUISITOS y CONDICIONES**PROFESIONALES:**

(Abogados, Contadores Públicos, Escribanos, Martilleros y Corredores Inmobiliarios)
D.N.I. (original y fotocopia), credencial (original y fotocopia), certificado de matrícula vigente, con fecha de emisión de no más de treinta (30) días (original y fotocopia).

APODERADOS:

Poder otorgado por la Persona Jurídica a representar (original y fotocopia), nota suscripta por autoridad de la Persona Jurídica a representar, solicitando la registración del apoderado, ratificando la vigencia del poder. En todos los casos, la firma y el cargo deberán estar certificados por Escribano Público.

AUTORIDADES SOCIETARIAS:

Nota solicitando la registración de la/s autoridad/es societaria/s suscripta por el Representante Legal de la Persona Jurídica a representar, con la firma y cargo certificados por Escribano Público. Para el caso de ser diligenciada por tercero, la identidad (Nombre y Apellido y D.N.I.) deberá constar en la misma con autorización expresa para recibir Código de Identificación (PIN) y Tarjeta de Coordinadas.

HABILITADOS D.N.R.O.:

D.N.I. (original y fotocopia), domicilio real (2 servicios a su nombre, original y fotocopia) o certificación de domicilio por Escribano Público, domicilio comercial/fiscal: Idem anterior, constancia de inscripción AFIP, certificado de antecedentes penales y certificado de registro de deudores alimentarios CABA (original y fotocopia). *Usted puede informarse del trámite de Solicitud de Deudores Alimentarios en el sitio www.buenosaires.gov.ar o por vía telefónica al 4323-8900 int. 5175 y del trámite de Solicitud de Antecedentes Penales en el sitio www.dnrec.jus.gov.ar o por vía telefónica al 0800-666-0055.*

El registro de firma tendrá vigencia por el término de un año, vencido el cual deberá renovarse.

CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE

0810-345-BORA (2672)atencionalcliente@boletinoficial.gov.arwww.boletinoficial.gov.ar



Avisos Oficiales

ANTERIORES

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DEPARTAMENTO SUMARIOS ADMINISTRATIVOS

EDICTO BOLETÍN OFICIAL

NOTIFÍQUESE al exagente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, Diego Luis LAMAS D.N.I. 18.750.600 (Legajo N° 35.083/04), que habiéndose formulado conclusiones de estilo en el Sumario Administrativo N° 2.519/12, se le solicita sirva concurrir a la sede del Departamento Sumarios Administrativos, sito en la calle Hipólito Yrigoyen 370 Piso 5°, Oficina 5323, de la Ciudad de Buenos Aires en el horario de 9:00 a 17:00 horas a efectos de tomar vista del mencionado sumario administrativo, por el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente, al de la presente publicación.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Olga Martha San Miguel, Jefa de Departamento.

e. 28/09/2018 N° 72185/18 v. 02/10/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina comunica al señor DANNY EDMAR GARCIA MONTOYA (D.N.I. N° 94.868.092) que en el plazo de 10 días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13 con asistencia letrada a presentar descargo en el Sumario Cambiario N° 7316, Expediente N° 23.270/15, a tal fin se le hace saber de la existencia de servicios jurídicos gratuitos ante los cuales podrá presentarse, incluyendo dentro de ellos a las Defensorías y Unidad de Letrados Móviles correspondientes al Ministerio de Defensa, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Paula Lorena Castro, Analista Sr., Gerencia Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Christian G. Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 26/09/2018 N° 71334/18 v. 02/10/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina comunica a la firma A & C PLASTICS S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-70931402-1) y al señor VILCA VICENCIO VLADIMIR DE LA CRUZ (Pasaporte de la República de Chile N° 8.152.417-3) que en el Sumario N° 6499, Expediente N° 100.806/12, caratulado "A & C PLASTICS S.R.L. y otro", que mediante: "Resolución N° 103. Buenos Aires, 02 MAR 2018. (...)EL SUPERINTENDENTE DE ENTIDADES FINANCIERAS Y CAMBIARIAS RESUELVE: 1. Dejar sin efecto la imputación formulada a la firma 'A & C PLASTICS S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-70931402-1) y al señor VILCA VICENCIO VLADIMIR DE LA CRUZ (Pasaporte de la República de Chile N° 8.152.417- 3), mediante la Resolución de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias N° 665/15... 2. Archivar el presente Sumario N° 6499, Expediente N° 100.806/12. 3. Notifíquese. Firmado: FABIÁN H. ZAMPONE (SUPERINTENDENTE DE ENTIDADES FINANCIERAS Y CAMBIARIAS)". Publíquese por 5 (cinco) días.

Christian Gabriel Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Lorena Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 26/09/2018 N° 71335/18 v. 02/10/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Edicto

El Banco Central de la República Argentina comunica a la señora GISELA ELIZABETH ALMIRÓN (D.N.I. N° 31.050.409) que en el plazo de 10 días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13 con asistencia letrada a presentar descargo en el Sumario Cambiario N° 7295, Expediente N° 100.161/17, a tal fin se le hace saber de la existencia de servicios jurídicos gratuitos ante los cuales podrá presentarse, incluyendo dentro de ellos a las Defensorías y Unidad de Letrados Móviles correspondientes al Ministerio de Defensa, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Christian G. Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula L. Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 26/09/2018 N° 71336/18 v. 02/10/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Edicto

El Banco Central de la República Argentina comunica a la firma ARMANDO OSCAR CROUSPEIERE HIJO S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-68850773-8) y al señor ARMANDO OSCAR CROUSPEIRE (D.N.I. N° 8.575.667) que en el Sumario N° 4477, Expediente N° 101.665/09, caratulado "ARMANDO OSCAR CROUSPEIRE HIJO S.R.L. y otro", que mediante: "Resolución N° 285. Buenos Aires, 26 JUN 2018. (...) EL SUPERINTENDENTE DE ENTIDADES FINANCIERAS Y CAMBIARIAS RESUELVE: 1. Dejar sin efecto la imputación formulada (...) a la firma 'ARMANDO OSCAR CROUSPEIRE S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-68850773-8) y al señor Armando Oscar CROUSPEIRE (D.N.I. N° 8.575.667), mediante la Resolución de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias N° 490/10. 2. Dejar sin efecto la Resolución de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias N° 131/12... 3. Archivar el presente Sumario N° 4477, Expediente N° 101.665/09. 4. Notifíquese. Firmado: FABIÁN H. ZAMPONE (SUPERINTENDENTE DE ENTIDADES FINANCIERAS Y CAMBIARIAS)". Publíquese por 5 (cinco) días.

Christian Gabriel Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Lorena Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 26/09/2018 N° 71337/18 v. 02/10/2018

OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

La Obra Social del Personal de Seguridad Pública de la Ciudad de Buenos Aires (O.S.Pe.Se.) con domicilio en Av. Regimiento de los Patricios N° 1050 Local 10, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, da cuenta del deceso del Oficial de la Policía de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires Canteros Walter, DNI 28.089.996, con motivo de un hecho calificado "en y por acto de servicio" en los términos del artículo 244 de la Ley 5688, por lo que cita y emplaza a beneficiaros del subsidio allí previsto, a instar su cobro dentro del plazo de 40 días hábiles.

Julio E. Muniagurria, Presidente.

e. 28/09/2018 N° 72096/18 v. 02/10/2018

OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

La Obra Social del Personal de Seguridad Pública de la Ciudad de Buenos Aires (O.S.Pe.Se.) con domicilio en Av. Regimiento de los Patricios N° 1050 Local 10, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, da cuenta del deceso del Oficial 1° de la Policía de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires Rivera Marcos Nahuel, DNI 36.078.663, con motivo de un hecho calificado "en y por acto de servicio" en los términos del artículo 244 de la Ley 5688, por lo que cita y emplaza a beneficiaros del subsidio allí previsto, a instar su cobro dentro del plazo de 40 días hábiles.

Julio E. Muniagurria, Presidente.

e. 28/09/2018 N° 72100/18 v. 02/10/2018

OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

La Obra Social del Personal de Seguridad Pública de la Ciudad de Buenos Aires (O.S.Pe.Se.) con domicilio en Av. Regimiento de los Patricios N° 1050 Local 10, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, da cuenta del deceso del Oficial Mayor de la Policía de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires Aquino Gregorio Fernando, DNI 33.405.211, con motivo de un hecho calificado “en y por acto de servicio” en los términos del artículo 244 de la Ley 5688, por lo que cita y emplaza a beneficiaros del subsidio allí previsto, a instar su cobro dentro del plazo de 40 días hábiles.

Julio E. Muniagurria, Presidente.

e. 28/09/2018 N° 72101/18 v. 02/10/2018

BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina